



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### SEGUNDO SUPLEMENTO

**Año II - Nº 415**

**Quito, martes 13 de  
enero de 2015**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional  
40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

#### RESOLUCIONES:

#### CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- Créanse la siguientes unidades judiciales:
- 316-2014 De Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Civil, con sede en el cantón Tena, provincia de Napo ..... 2
- 317-2014 Multicompetente, con sede en el cantón Quijos, provincia de Napo ..... 4
- 318-2014 Civil, de Tránsito y Penal, con sede en el en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana ..... 6
- 319-2014 Multicompetentes Penal y Civil, con sede en el cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana ..... 8
- 320-2014 Multicompetente, con sede en el cantón Loreto, provincia de Orellana ..... 11
- 321-2014 De Trabajo, con sede en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos ..... 12
- 322-2014 Penal y Multicompetente Civil, con sede en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos ..... 14
- 334-2014 Civil y Penal, con sede en el cantón Biblián, provincia de Cañar ..... 16
- 335-2014 Multicompetente, con sede en el cantón Déleg, provincia de Cañar ..... 18
- 340-2014 Suprímese el Juzgado Trigésimo Tercero de Garantías Penales del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas ..... 20

	Págs.
346-2014 Expídese el Reglamento para la administración del fondo rotativo de combustible y reparaciones urgentes .....	21

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- Cantón Echeandía: De edificaciones y construcciones .....	25
- Cantón Sucumbíos: Que regula la administración, control y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía .....	38

**No. 316-2014**

**EL PLENO DEL CONSEJO  
DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial*

*se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”*; y, *“b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-585 de 23 de julio de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite: *“... El Plan Nacional de Cobertura de las seis (6) Provincias priorizadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura (Morona Santiago, El Oro, Imbabura, Loja, Galápagos y Napo), mismo que ha sido analizado y convalidado con cada uno de los Directores Provinciales.”*;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-1127 de 10 de noviembre de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento del doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, los borradores de: *“...las resoluciones correspondientes a las provincias de Orellana, Zamora Chinchipe, Napo, Morona Santiago, Sucumbíos, Cañar, Carchi, Imbabura y Bolívar, con la finalidad de proceder a la conversión de Juzgados a Unidades Judiciales.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-8913, de 28 de noviembre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2014-741, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene: *“nueve (9) proyectos de resoluciones, correspondientes a las provincias de Bolívar, Cañar, Morona Santiago, Imbabura, Zamora Chinchipe, Sucumbíos, Orellana, Carchi y Napo, que tienen por objeto la conversión de juzgados en Unidades Judiciales...”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO**

**CAPÍTULO I**

**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO**

**Artículo 1.-** Crear la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Tena, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Tena, serán competentes en razón del territorio para los cantones de: Archidona, Carlos Julio Arosemena Tola y Tena.

**Artículo 3.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Tena, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 2) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Niñez y Adolescencia y en el Código Orgánico Integral Penal;
- 3) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia; y,
- 4) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 4.-** Suprimir los Juzgados: Primero y Primero Adjunto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Tena, provincia de Napo.

**Artículo 5.-** Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de las judicaturas suprimidas, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces, quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón Tena, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

**Artículo 6.-** Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en las judicaturas suprimidas, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Tena, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Napo y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**CAPÍTULO II**

**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO**

**Artículo 7.-** Crear la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Tena, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 8.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Tena, serán competentes en razón del territorio para los cantones de: Archidona, Carlos Julio Arosemena Tola y Tena.

**Artículo 9.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Tena, provincia de Napo, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código del Trabajo; y,
- 4) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 10.-** Suprimir el Juzgado Primero de lo Civil del cantón Tena, provincia de Napo.

**Artículo 11.-** Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez, quien pasará a integrar la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Tena, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

**Artículo 12.-** Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Tena, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Napo y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**DISPOSICIÓN COMÚN**

**ÚNICA.-** Las servidoras y servidores judiciales de las unidades judiciales creadas laborarán en el horario

establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Napo.

De ser necesario el personal de las judicaturas suprimidas podrá ser reubicado de acuerdo a la necesidad del servicio y en función del dimensionamiento de las unidades judiciales.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de las unidades judiciales creadas.

**SEGUNDA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial de Napo del Consejo de la Judicatura.

**TERCERA.-** Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los tres días del mes de diciembre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los tres días del mes de diciembre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

---

No. 317-2014

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

##### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”*; y, *“b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-585 de 23 de julio de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite: *“... El Plan Nacional de Cobertura de las seis (6) Provincias priorizadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura (Morona Santiago, El Oro, Imbabura, Loja, Galápagos y Napo), mismo que ha sido analizado y convalidado con cada uno de los Directores Provinciales.”*;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-1127 de 10 de noviembre de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento del doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría

Jurídica, los borradores de: “...las resoluciones correspondientes a las provincias de Orellana, Zamora Chinchipe, Napo, Morona Santiago, Sucumbios, Cañar, Carchi, Imbabura y Bolívar, con la finalidad de proceder a la conversión de Juzgados a Unidades Judiciales.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-8913, de 28 de noviembre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2014-741, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene: “nueve (9) proyectos de resoluciones, correspondientes a las provincias de Bolívar, Cañar, Morona Santiago, Imbabura, Zamora Chinchipe, Sucumbios, Orellana, Carchi y Napo, que tienen por objeto la conversión de juzgados en Unidades Judiciales...”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL  
MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN  
QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO**

**Artículo 1.-** Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Quijos, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Quijos, serán competentes en razón del territorio para los cantones de: Quijos y El Chaco.

**Artículo 3.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Quijos, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código del Trabajo;
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 5) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;
- 6) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el

Código de Niñez y Adolescencia y en el Código Orgánico Integral Penal;

- 7) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 8) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 9) **Tránsito**, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la ley; y,
- 10) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 4.-** Suprimir el Juzgado Segundo de lo Civil Multicompetente del cantón Quijos, provincia de Napo.

**Artículo 5.-** Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez, quien pasará a integrar la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Quijos, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

**Artículo 6.-** Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Quijos, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Napo y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 7.-** Las servidoras y servidores judiciales de la unidad judicial creada laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Napo.

De ser necesario el personal de la judicatura suprimida podrá ser reubicado de acuerdo a la necesidad del servicio y en función del dimensionamiento de la unidad judicial.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de la unidad judicial creada.

**SEGUNDA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y

Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial de Napo del Consejo de la Judicatura.

**TERCERA.-** Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los tres días del mes de diciembre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los tres días del mes de diciembre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

---

**No. 318-2014**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia.*

*Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”*; y, *“b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-624 de 4 de agosto de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, quien remite: *“... El Plan Nacional de Cobertura de las seis (6) Provincias priorizadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura (Zamora Chinchipe, Sucumbíos, Tungurahua, Santa Elena, Orellana y Pastaza), mismo que ha sido analizado y convalidado con cada uno de los Directores Provinciales.”*;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-1127 de 10 de noviembre de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Servicio Judicial, quien pone en conocimiento del doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, los borradores de: *“...las resoluciones correspondientes a las provincias de Orellana, Zamora Chinchipe, Napo, Morona Santiago, Sucumbíos, Cañar, Carchi, Imbabura y Bolívar, con la finalidad de proceder a la conversión de Juzgados a Unidades Judiciales.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-8913, de 28 de noviembre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2014-741, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene: *“nueve (9) proyectos de resoluciones, correspondientes a las provincias de Bolívar, Cañar, Morona Santiago, Imbabura, Zamora Chinchipe, Sucumbíos, Orellana, Carchi y Napo, que tienen por objeto la conversión de juzgados en Unidades Judiciales...”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL, LA UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO, Y LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA**

**CAPÍTULO I**

**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA**

**Artículo 1.-** Crear la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Francisco de Orellana, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Francisco de Orellana, serán competentes en razón del territorio para los cantones de: Francisco de Orellana y Aguarico.

**Artículo 3.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Francisco de Orellana, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código del Trabajo; y,
- 4) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 4.-** Suprimir el Juzgado Primero de lo Civil del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.

**Artículo 5.-** Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez, de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez, quien pasará a integrar la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Francisco de Orellana, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

**Artículo 6.-** Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Francisco de Orellana, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Orellana y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**CAPÍTULO II**

**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA**

**Artículo 7.-** Crear la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Francisco de Orellana, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 8.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Francisco de Orellana, serán competentes en razón del territorio para los cantones de: Francisco de Orellana y Aguarico.

**Artículo 9.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Francisco de Orellana, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Tránsito**, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley; y,
- 2) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 10.-** Suprimir el Juzgado Primero de Tránsito del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.

**Artículo 11.-** Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por esta misma jueza o juez, quien pasará a integrar la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Francisco de Orellana, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

**Artículo 12.-** Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Francisco de Orellana, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Orellana y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**CAPÍTULO III**

**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA**

**Artículo 13.-** Crear la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Francisco de Orellana, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 14.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Francisco de Orellana, serán competentes en razón del territorio para los cantones de: Francisco de Orellana y Aguarico.

**Artículo 15.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Francisco de Orellana, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 2) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal; y,
- 3) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 16.-** Suprimir el Juzgado Segundo de Garantías Penales del cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana.

**Artículo 17.-** Las causas que se encuentran en conocimiento de la juezas o juez de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma juezas o juez, quien pasará a integrar la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Francisco de Orellana, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

**Artículo 18.-** Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Francisco de Orellana, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Orellana y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

#### DISPOSICIÓN COMÚN

**ÚNICA.-** Las servidoras y servidores judiciales de las unidades judiciales creadas laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Orellana.

De ser necesario el personal de las judicaturas suprimidas podrá ser reubicado de acuerdo a la necesidad del servicio y en función del dimensionamiento de las unidades judiciales.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de las unidades judiciales creadas.

**SEGUNDA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial de Orellana del Consejo de la Judicatura.

**TERCERA.-** Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los tres días del mes de diciembre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los tres días del mes de diciembre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

---

No. 319-2014

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados*”;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.*”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad*”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “a) *Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente*”; y, “b) *Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...*”;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. *Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-624 de 4 de agosto de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, quien remite: “... *El Plan Nacional de Cobertura de las seis (6) Provincias priorizadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura (Zamora Chinchipe, Sucumbios, Tungurahua, Santa Elena, Orellana y Pastaza), mismo que ha sido analizado y convalidado con cada uno de los Directores Provinciales.*”;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-1127 de 10 de noviembre de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, quien pone en conocimiento del doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, los borradores de: “...*las resoluciones correspondientes a las provincias de Orellana, Zamora Chinchipe, Napo, Morona Santiago, Sucumbios, Cañar, Carchi, Imbabura y Bolívar, con la finalidad de proceder a la conversión de Juzgados a Unidades Judiciales.*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-8913, de 28 de noviembre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2014-741, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene: “*nueve (9) proyectos de resoluciones, correspondientes a las provincias de Bolívar, Cañar, Morona Santiago, Imbabura, Zamora Chinchipe, Sucumbios, Orellana, Carchi y Napo, que tienen por objeto la conversión de juzgados en Unidades Judiciales...*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL Y LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA**

**CAPÍTULO I  
CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA**

**Artículo 1.-** Crear la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón La Joya de los Sachas, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón La Joya de los Sachas, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

**Artículo 3.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón La Joya de los Sachas, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1. Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 2. Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 3. Tránsito**, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la ley;
- 4. Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Niñez y Adolescencia y en el Código Orgánico Integral Penal;
- 5. Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia; y,
- 6. Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 4.-** Suprimir el Juzgado Primero de Garantías Penales del cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana.

**Artículo 5.-** Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez, quien pasará a integrar la Unidad Judicial Multicompetente Penal, con sede en el cantón La Joya de los Sachas, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

**Artículo 6.-** Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón La Joya de los Sachas, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Orellana y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**CAPÍTULO II**  
**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL**  
**MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL**  
**CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA**  
**DE ORELLANA**

**Artículo 7.-** Crear la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón La Joya de los Sachas, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 8.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón La Joya de los Sachas, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

**Artículo 9.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón La Joya de los Sachas, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
2. **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley de Inquilinato;
3. **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código del Trabajo;
4. **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,
5. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 10.-** Suprimir el Juzgado Segundo de lo Civil del cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana.

**Artículo 11.-** Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por esta misma jueza

o juez, quien pasará a integrar la Unidad Judicial Multicompetente Civil, con sede en el cantón La Joya de los Sachas, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

**Artículo 12.-** Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Orellana y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**DISPOSICIÓN COMÚN**

**ÚNICA.-** Las servidoras y servidores judiciales de las unidades judiciales creadas laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Orellana.

De ser necesario el personal de las judicaturas suprimidas podrá ser reubicado de acuerdo a la necesidad del servicio y en función del dimensionamiento de las unidades judiciales.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de las unidades judiciales creadas.

**SEGUNDA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial de Orellana del Consejo de la Judicatura.

**TERCERA.-** Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los tres días del mes de diciembre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los tres días del mes de diciembre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 320-2014

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”*; y, *“b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de*

*régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-624 de 4 de agosto de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, quien remite: *“ ... El Plan Nacional de Cobertura de las seis (6) Provincias priorizadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura (Zamora Chinchipe, Sucumbíos, Tungurahua, Santa Elena, Orellana y Pastaza), mismo que ha sido analizado y convalidado con cada uno de los Directores Provinciales.”*;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-1127 de 10 de noviembre de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, quien pone en conocimiento del doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, los borradores de: *“...las resoluciones correspondientes a las provincias de Orellana, Zamora Chinchipe, Napo, Morona Santiago, Sucumbíos, Cañar, Carchi, Imbabura y Bolívar, con la finalidad de proceder a la conversión de Juzgados a Unidades Judiciales.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-8913, de 28 de noviembre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2014-741, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene: *“nueve (9) proyectos de resoluciones, correspondientes a las provincias de Bolívar, Cañar, Morona Santiago, Imbabura, Zamora Chinchipe, Sucumbíos, Orellana, Carchi y Napo, que tienen por objeto la conversión de juzgados en Unidades Judiciales...”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL  
MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN  
LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA**

**Artículo 1.-** Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Loreto, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Loreto, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

**Artículo 3.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Loreto, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

**1. Civil y Mercantil,** conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;

2. **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley de Inquilinato;
3. **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;
4. **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
5. **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;
6. **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Niñez y Adolescencia y en el Código Orgánico Integral Penal;
7. **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
8. **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
9. **Tránsito**, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la Ley; y,
10. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 4.-** Suprimir el Juzgado Único Multicompetente del cantón Loreto, provincia de Orellana

**Artículo 5.-** Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez, quien pasará a integrar la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Loreto, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

**Artículo 6.-** Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Loreto, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Orellana y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 7.-** Las servidoras y servidores judiciales de la unidad judicial creada, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas

no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Orellana.

De ser necesario el personal de la judicatura suprimida podrá ser reubicado de acuerdo a la necesidad del servicio y en función del dimensionamiento de la unidad judicial.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de la unidad judicial creada.

**SEGUNDA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial de Orellana del Consejo de la Judicatura.

**TERCERA.-** Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los tres días del mes de diciembre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los tres días del mes de diciembre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

---

No. 321-2014

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*";

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*";

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados*”;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.*”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad*”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente*”; y, “*b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...*”;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-624 de 04 de agosto de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, quien remite: “*... El Plan Nacional de Cobertura de las seis (6) Provincias priorizadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura (Zamora Chinchipe, Sucumbíos, Tungurahua, Santa Elena, Orellana y Pastaza), mismo que ha sido analizado y convalidado con cada uno de los Directores Provinciales.*”;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-1127 de 10 de noviembre de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, quien pone en conocimiento del doctor ESTEBAN

ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, los borradores de: “*...las resoluciones correspondientes a las provincias de Orellana, Zamora Chinchipe, Napo, Morona Santiago, Sucumbíos, Cañar, Carchi, Imbabura y Bolívar, con la finalidad de proceder a la conversión de Juzgados a Unidades Judiciales.*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-8913, de 28 de noviembre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2014-741, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene: “*nueve (9) proyectos de resoluciones, correspondientes a las provincias de Bolívar, Cañar, Morona Santiago, Imbabura, Zamora Chinchipe, Sucumbíos, Orellana, Carchi y Napo, que tienen por objeto la conversión de juzgados en Unidades Judiciales...*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

#### RESUELVE:

#### CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS

**Artículo 1.-** Crear la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Lago Agrio, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Lago Agrio, serán competentes en razón del territorio para los cantones de: Lago Agrio, Putumayo, Cuyabeno, Gonzalo Pizarro, Cascales y Sucumbíos.

**Artículo 3.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Lago Agrio, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1. Trabajo,** conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo; y,
- 2. Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 4.-** Suprimir el Juzgado Único Especializado de Trabajo del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.

**Artículo 5.-** Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez, quien pasará a integrar la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Lago Agrio, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

**Artículo 6.-** Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el

cantón Lago Agrio, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Sucumbíos y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 7.-** Las servidoras y servidores judiciales de la unidad judicial creada laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Sucumbíos.

De ser necesario el personal de la judicatura suprimida podrá ser reubicado de acuerdo a la necesidad del servicio y en función del dimensionamiento de la unidad judicial.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de la unidad judicial creada.

**SEGUNDA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial de Sucumbíos del Consejo de la Judicatura.

**TERCERA.-** Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los tres días del mes de diciembre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los tres días del mes de diciembre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

---

No. 322-2014

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados*”;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.*”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad*”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente*”; y, “*b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...*”;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-624 de 04 de agosto de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, quien remite: “*... El Plan Nacional de Cobertura de las seis (6) Provincias priorizadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura (Zamora Chinchipe, Sucumbíos, Tungurahua,*

*Santa Elena, Orellana y Pastaza), mismo que ha sido analizado y convalidado con cada uno de los Directores Provinciales.”;*

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-1127 de 10 de noviembre de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, quien pone en conocimiento del doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, los borradores de: *“...las resoluciones correspondientes a las provincias de Orellana, Zamora Chinchipe, Napo, Morona Santiago, Sucumbíos, Cañar, Carchi, Imbabura y Bolívar, con la finalidad de proceder a la conversión de Juzgados a Unidades Judiciales.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-8913, de 28 de noviembre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2014-741, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene: *“nueve (9) proyectos de resoluciones, correspondientes a las provincias de Bolívar, Cañar, Morona Santiago, Imbabura, Zamora Chinchipe, Sucumbíos, Orellana, Carchi y Napo, que tienen por objeto la conversión de juzgados en Unidades Judiciales...”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL Y LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SHUSHUFINDI, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS**

**CAPÍTULO I**

**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SHUSHUFINDI, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS**

**Artículo 1.-** Crear la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Shushufindi, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Shushufindi, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

**Artículo 3.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Shushufindi, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1. Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 2. Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;

**3. Tránsito**, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley; y,

**4. Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 4.-** Suprimir el Juzgado Segundo de Garantías Penales del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos.

**Artículo 5.-** Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez, de la judicatura suprimida seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez, quien pasará a integrar la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Shushufindi, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

**Artículo 6.-** Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Shushufindi, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Sucumbíos y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**CAPÍTULO II  
CREAR LA UNIDAD JUDICIAL  
MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL  
CANTÓN SHUSHUFINDI, PROVINCIA DE  
SUCUMBÍOS**

**Artículo 7.-** Crear la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Shushufindi, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 8.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Shushufindi, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

**Artículo 9.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Shushufindi, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1. Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
- 2. Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley de Inquilinato;
- 3. Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;
- 4. Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;

5. **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Niñez y Adolescencia y en el Código Orgánico Integral Penal; y,

6. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 10.-** Suprimir el Juzgado Segundo de lo Civil del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos.

**Artículo 11.-** Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez, quien pasará a integrar la Unidad Judicial Multicompetente Civil, con sede en el cantón Shushufindi, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

**Artículo 12.-** Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Shushufindi, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Sucumbíos y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

#### DISPOSICIÓN COMÚN

**ÚNICA.-** Las servidoras y servidores judiciales de las unidades judiciales creadas laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Sucumbíos.

De ser necesario el personal de las judicaturas suprimidas podrá ser reubicado de acuerdo a la necesidad del servicio y en función del dimensionamiento de las unidades judiciales.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de las unidades judiciales creadas.

**SEGUNDA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial de Sucumbíos del Consejo de la Judicatura.

**TERCERA.-** Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los tres días del mes de diciembre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente**.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General**.

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los tres días del mes de diciembre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General**.

No. 334-2014

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo

de la Judicatura le corresponde: “a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”; y, “b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-527 de 11 de julio de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite: “... El Plan Nacional de Cobertura de las seis provincias adicionales: Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, mismo que ha sido analizado y convalidado con cada uno de los Directores Provinciales”;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-1127 de 10 de noviembre de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento del doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, los borradores de: “...las resoluciones correspondientes a las provincias de Orellana, Zamora Chinchipe, Napo, Morona Santiago, Sucumbios, Cañar, Carchi, Imbabura y Bolívar, con la finalidad de proceder a la conversión de Juzgados a Unidades Judiciales.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-8913, de 28 de noviembre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2014-741, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene: “nueve (9) proyectos de resoluciones, correspondientes a las provincias de Bolívar, Cañar, Morona Santiago, Imbabura, Zamora Chinchipe, Sucumbios, Orellana, Carchi y Napo, que tienen por objeto la conversión de juzgados en Unidades Judiciales...”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BIBLIÁN, PROVINCIA DE CAÑAR**

**CAPÍTULO I**

**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN BIBLIÁN, PROVINCIA DE CAÑAR**

**Artículo 1.-** Crear la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Biblián, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Biblián, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

**Artículo 3.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Biblián, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1. Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
- 2. Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley de Inquilinato;
- 3. Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código del Trabajo; y,
- 4. Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 4.-** Suprimir el Juzgado Séptimo de lo Civil del cantón Biblián, provincia de Cañar.

**Artículo 5.-** Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez, quien pasará a integrar la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Biblián, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

**Artículo 6.-** Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Biblián, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Cañar y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**CAPÍTULO II**

**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BIBLIÁN, PROVINCIA DE CAÑAR**

**Artículo 7.-** Crear la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Biblián, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 8.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Biblián, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

**Artículo 9.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Biblián, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Penal**, de acuerdo lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las disposiciones determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;
2. **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
3. **Tránsito**, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la ley; y,
4. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 10.-** Suprimir el Juzgado Sexto de Garantías Penales, del cantón Biblián, provincia de Cañar.

**Artículo 11.-** Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez, quien pasará a integrar la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Biblián, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

**Artículo 12.-** Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Cañar, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Cañar y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

#### DISPOSICIÓN COMÚN

**ÚNICA.-** Las servidoras y servidores judiciales de las unidades judiciales creadas laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Cañar.

De ser necesario el personal de las judicaturas suprimidas podrá ser reubicado de acuerdo a la necesidad del servicio y en función del dimensionamiento de la unidad judicial.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de las unidades judiciales creadas.

**SEGUNDA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección

General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial de Cañar del Consejo de la Judicatura.

**TERCERA.-** Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente**.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General**.

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los ocho días del mes de diciembre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General**.

No. 335-2014

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“En atención a las necesidades del*

*servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad”;*

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”; y, “b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-527 de 11 de julio de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite: *“ ... El Plan Nacional de Cobertura de las seis provincias adicionales: Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, mismo que ha sido analizado y convalidado con cada uno de los Directores Provinciales.”;*

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-1127 de 10 de noviembre de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento del doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, los borradores de: *“...las resoluciones correspondientes a las provincias de Orellana, Zamora Chinchipe, Napo, Morona Santiago, Sucumbios, Cañar, Carchi, Imbabura y Bolívar, con la finalidad de proceder a la conversión de Juzgados a Unidades Judiciales.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-8913, de 28 de noviembre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2014-741, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene: *“nueve (9) proyectos de resoluciones, correspondientes a las provincias de Bolívar, Cañar, Morona Santiago, Imbabura, Zamora Chinchipe, Sucumbios, Orellana, Carchi y Napo, que tienen por objeto la conversión de juzgados en Unidades Judiciales...”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL  
MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN  
DÉLEG, PROVINCIA DE CAÑAR**

**Artículo 1.-** Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Déleg, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Déleg, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

**Artículo 3.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Déleg, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1. Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
- 2. Penal**, de acuerdo lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las disposiciones determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;
- 3. Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código del Trabajo;
- 4. Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley de Inquilinato;
- 5. Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 6. Tránsito**, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la ley; y,
- 7. Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 4.-** Suprimir el Juzgado Multicompetente con sede en el cantón Déleg, provincia de Cañar.

**Artículo 5.-** Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez, quien pasará a integrar la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Déleg, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

**Artículo 6.-** Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Déleg, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Cañar y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 7.-** Las servidoras y servidores judiciales de la unidad judicial creada laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Cañar.

De ser necesario el personal de la judicatura suprimida podrá ser reubicado de acuerdo a la necesidad del servicio y en función del dimensionamiento de la unidad judicial.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de la unidad judicial creada.

**SEGUNDA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial de Cañar del Consejo de la Judicatura.

**TERCERA.-** Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los ocho días del mes de diciembre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

---

No. 340-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano*

*de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;*

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;*

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”; y, “b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, mediante Resolución 054-2012 de 29 de mayo de 2012, publicada en el Registro Oficial 725 de 15 de junio de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición resolvió: *“CREAR EL JUZGADO TRIGÉSIMO DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN QUITO, DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA Y TRIGÉSIMO TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”;*

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-893 de 24 de septiembre de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, informa a la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora

General, respecto a la situación del Juzgado Trigésimo Tercero de Garantías Penales del cantón Guayaquil, y recomienda: "...suprimir el Juzgado Trigésimo Tercero de Garantías Penales del Cantón Guayaquil, por no demostrar actividad judicial";

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-1168 de 17 de noviembre de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, informa a la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, el criterio emitido mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-893, en relación a la situación del Juzgado Trigésimo Tercero de Garantías Penales del cantón Guayaquil, creado mediante Resolución 054-2012, y recomienda: "...la derogación de los artículos 5,6,7,8 de la Resolución antes mencionada, pues el juzgado en cuestión no ha sido implementado hasta la fecha...";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-9135 de 8 de diciembre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2014-750 suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución para la: "*Supresión del Juzgado Trigésimo Tercero del cantón Guayaquil*"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### RESUELVE:

#### SUPRIMIR EL JUZGADO TRIGÉSIMO TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

**Artículo Único.-** Suprimir el Juzgado Trigésimo Tercero de Garantías Penales del cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Derogar los artículos 5, 6, 7 y 8 de la Resolución 054-2012 de 29 de mayo de 2012, publicada en el Registro Oficial 725 de 15 de junio de 2012, mediante el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición resolvió: "*CREAR EL JUZGADO TRIGÉSIMO DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN QUITO, DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA Y TRIGÉSIMO TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS*".

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial del Guayas del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los quince días del mes de diciembre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los quince días del mes de diciembre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 346-2014

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "...*El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*";

Que, el numeral 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...*";

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: "*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...*";

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*";

Que, el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: "*Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente.*";

Que, el artículo 10 del Acuerdo No. 005-CG-2014 de la Contraloría General del Estado, que contiene el: *“Reglamento para el control de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos”*, publicado en el Registro Oficial No. 178 de fecha 6 de febrero de 2014, señala lo pertinente sobre el abastecimiento de combustible y lubricantes para los vehículos de las instituciones públicas;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho privado que dispongan de recursos públicos, expedidas por la Contraloría General del Estado, determinan las políticas para el uso, reposición y liquidación de los anticipos de fondos, arcos sorpresivos de los valores en efectivo, análisis y confirmación de saldos, conciliación y constatación;

Que, es necesario contar con un reglamento interno que permita una adecuada administración y control de la utilización de un fondo de reposición para combustible y reparaciones urgentes de los vehículos del Consejo de la Judicatura;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DNJ-SNA-2014-824, de 15 de diciembre de 2014, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, quien remite el proyecto de reglamento para la administración del fondo rotativo de combustible y reparaciones urgentes de los vehículos del Consejo de la Judicatura; y;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ROTATIVO DE COMBUSTIBLE Y REPARACIONES URGENTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.-** Este reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos necesarios para la apertura, administración, incremento, reposición y liquidación del fondo rotativo de combustible y reparaciones urgentes de los vehículos del Consejo de Judicatura, que tengan que desplazarse fuera del cantón de origen hacia otros cantones en la que sus servidoras o servidores deban cumplir una comisión de servicio debidamente autorizada.

**Artículo 2.- Finalidad.-** El fondo rotativo de combustible y reparaciones urgentes de los vehículos del Consejo de Judicatura, tendrá como finalidad cubrir los costos de suministro de combustible, reparaciones, mantenimientos emergentes, peajes y parqueaderos de los vehículos que cumplan una comisión de servicios fuera del cantón de origen.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación.-** Se sujetarán a lo determinado en este reglamento las servidoras y servidores

responsables de la administración y custodia del fondo rotativo de combustible y reparaciones urgentes de los vehículos del Consejo de Judicatura y las servidoras y servidores que cumplan una comisión de servicio debidamente autorizada.

**CAPÍTULO II  
DEL FONDO ROTATIVO**

**Artículo 4.- Apertura del fondo.-** La Dirección Nacional Administrativa o las Unidades Administrativas Provinciales en cada caso, solicitarán autorización a la Directora o Director General o a los Directores Provinciales para la apertura y asignación del fondo rotativo.

El monto del fondo rotativo será de hasta cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 5.000,00) para los vehículos de la matriz del Consejo de la Judicatura.

Para los vehículos de las Direcciones Provinciales de Pichincha y Guayas, el monto del fondo rotativo será de hasta tres mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 3.000,00).

Para los vehículos del resto de Direcciones Provinciales, el monto será de hasta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 1.000,00)

La creación de este fondo deberá sustentarse en la respectiva certificación presupuestaria conferida por la Dirección Nacional Financiera o las Unidades Financieras Provinciales.

**Artículo 5.- De la administración.-** La administración del fondo estará a cargo de la Dirección Nacional Administrativa a través de la Subdirección Nacional de Servicios Generales del Consejo de la Judicatura o quien haga sus veces en las Unidades Administrativas Provinciales.

Prevía autorización de la unidad responsable del Ministerio de Finanzas, la Dirección Nacional Financiera gestionará la apertura de las respectivas cuentas corrientes en la banca pública, con firmas conjuntas. En el caso de la matriz del Consejo de la Judicatura, las firmas conjuntas serán de la o del responsable de la Subdirección Nacional de Servicios Generales y de la o del Director Nacional Administrativo del Consejo de la Judicatura. En el caso de las Direcciones Provinciales, las firmas conjuntas de las cuentas serán las del Director Provincial, como máxima autoridad y de la o del responsable correspondiente de la Unidad Provincial Administrativa. Todos estos servidores deberán ser obligatoriamente caucionados.

**Artículo 6.- Utilización del fondo.-** El fondo rotativo de combustible y reparaciones urgentes de los vehículos del Consejo de la Judicatura que cumplan una comisión de servicios fuera del cantón de origen, será de uso exclusivo para:

- Abastecimiento de combustible, en caso de que no pudiese ser adquirido al proveedor contratado;
- Reparaciones y mantenimientos urgentes;

- Pago de peajes en las carreteras; y,
- Espacios destinados a parqueaderos.

**Artículo 7.- Prohibición del uso del fondo.-** Se prohíbe la utilización del fondo para el pago de servicios o gastos personales de autoridades y/o servidoras y servidores, o cualquier otro tipo de gasto diferente al determinado en este reglamento.

En los casos en los cuales los vehículos que se encuentren cumpliendo una comisión de servicio debidamente autorizada, y que mantengan vigente la garantía de fábrica, no deberán efectuar mantenimientos ni reparaciones urgentes, sin previa autorización del Subdirector Nacional de Servicios Generales o su delegado; o, quien haga sus veces en las Direcciones Provinciales.

**Artículo 8.- Programación.-** Las unidades del Consejo de la Judicatura, cuyos servidores requieran movilizarse por comisión de servicios debidamente autorizada, deberán informar estos traslados por escrito a la Dirección Nacional Administrativa o a las Unidades Administrativas Provinciales.

Se deberá indicar el itinerario y la duración de la comisión, información que requerirá el responsable de la Subdirección Nacional de Servicios Generales del Consejo de la

Judicatura, o quien haga sus veces en las Unidades Provinciales Administrativas para emitir la orden de movilización, asignar un vehículo, un conductor y el monto para el abastecimiento de combustible del vehículo y reparaciones urgentes.

**Artículo 9.- Aplicación.-** Para la aplicación de este reglamento, se considerará como vehículos del Consejo de la Judicatura, los registrados y matriculados a nombre de la Institución, así como, los que son objeto de contratos de comodato suscritos con otras Instituciones del sector público, y, también aquellos que se hallen en poder de la entidad bajo cualquier otra modalidad.

### CAPÍTULO III DEL CÁLCULO PARA LA ASIGNACIÓN DEL Monto DE COMBUSTIBLE, SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO URGENTE, PEAJES Y PARQUEADEROS

**Artículo 10.- Cálculo del valor de combustible.-** El valor a ser asignado por concepto de combustible será en múltiplos de cinco y se calculará de acuerdo al número de kilómetros que recorrerá el vehículo en la comisión para la que haya sido autorizado, el tipo de combustible y el cilindraje del vehículo asignado, conforme a lo determinado en la siguiente tabla de referencia:

Cilindraje del vehículo	Rendimiento por galón	Combustible	Número de kilómetros	Número de galones	Monto
3.0	65 km/1G	DIESEL	386 km	6 G	USD 8,00
3.5 o más	35km/1G	SÚPER	386 km	11 G	USD 22,00
2.4	40 km/1G	SÚPER	386 km	10 G	USD 20,00
2.0	45 km/1G	SÚPER	386 km	9 G	USD 18,00

De forma adicional a este valor, el monto máximo que se asignará para servicios de reparación y mantenimiento urgente, peajes y parqueaderos será por un valor de cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 50,00).

Previo al análisis del recorrido de la comisión debidamente autorizada, el responsable del fondo entregará el respectivo cheque al conductor asignado junto con el respectivo "Comprobante de Egreso", pre impreso y pre numerado.

### CAPÍTULO IV DE LA JUSTIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DEL FONDO ROTATIVO

**Artículo 11.- Respaldo del gasto.-** Todo pago realizado mediante el fondo rotativo será respaldado por una factura, nota de venta o comprobante autorizado por el Servicio de Rentas Internas, a nombre del conductor asignado para la comisión de servicios debidamente autorizada, especificando su número de cédula de ciudadanía, dirección y teléfono.

Por excepción, para las reparaciones urgentes que se realicen con personas naturales que no entreguen facturas, se emitirán liquidaciones de compras de bienes y servicios.

Las facturas, notas de venta y comprobantes autorizados por el Servicio de Rentas Internas que no cumplan con los requisitos de ley no serán consideradas para su reposición.

**Artículo 12.- Justificación de los gastos.-** La justificación de los valores entregados a los conductores designados para comisiones de servicios debidamente autorizadas, deberá ser entregada a la Subdirección Nacional de Servicios Generales del Consejo de la Judicatura, o quien haga sus veces a nivel provincial, en un plazo no mayor de cuatro días de concluida la comisión.

Si luego de justificar los gastos por parte del conductor existiera un remanente en efectivo, deberá ser depositado inmediatamente en la cuenta corriente del fondo rotativo.

Para solicitar otra asignación de recursos, se deberá previamente liquidar en su totalidad el monto entregado con anterioridad.

El responsable de la Subdirección Nacional de Servicios Generales del Consejo de la Judicatura o quien haga sus veces en la Unidad Administrativa Provincial, notificará a la Dirección Nacional Financiera o a la Unidad Financiera Provincial para que proceda con los descuentos con cargo a la remuneración mensual de las personas a quienes se les haya asignado los recursos del fondo y no hayan presentado las respectivas justificaciones de gastos, dentro del tiempo establecido para el efecto.

De ser el caso, la Dirección Nacional de Talento Humano o la Unidad de Talento Humano Provincial comunicará a la Unidad de Control Disciplinario correspondiente, a efectos de que se proceda con el trámite pertinente.

**Artículo 13.- Registro de los desembolsos.-** Por cada gasto justificado, el responsable de la Subdirección Nacional de Servicios Generales o quien haga sus veces en las Unidades Provinciales Administrativas llevará un registro, en el respectivo formulario de *Liquidación de Gastos*, pre numerado y pre impreso, con los siguientes datos:

1. El nombre y cédula del conductor asignado para la comisión de servicios debidamente autorizada;
2. La fecha de inicio y término de la comisión de servicios;
3. El objeto y destino de la comisión de servicios;
4. El nombre de la autoridad y/o servidor que estuvo de comisión de servicios;
5. El kilometraje recorrido;
6. El número del comprobante de egreso previamente entregado;
7. El valor del fondo asignado en números y letras;
8. El número y fecha del cheque entregado al conductor asignado para la comisión de servicios debidamente autorizada;
9. El detalle de las facturas emitidas;
10. El valor de los recursos no utilizados, especificando la fecha y número del comprobante original de depósito autorizada; y,

Las 11 firmas de responsabilidad de la persona que recibió los recursos y del responsable de la administración del fondo.

**Artículo 14.- De la reposición del fondo.-** La reposición del fondo rotativo se realizará cuando se haya consumido al menos el setenta por ciento (70%) del monto establecido, o por lo menos una vez al mes.

Para el efecto, la servidora o el servidor responsable de la Subdirección Nacional de Servicios Generales del Consejo de la Judicatura o quien haga sus veces en las Unidades Provinciales Administrativas, presentará al Director/a Nacional Administrativo/a o al Director/a Provincial para su aprobación los gastos efectuados y solicitará a la Dirección Nacional Financiera o Unidad Financiera Provincial la reposición del fondo, adjuntando el formulario denominado

*"Reposición del Fondo Rotativo"*, pre numerado y pre impreso, que contendrá lo siguiente:

1. El nombre y cédula del responsable del fondo;
2. El periodo de reposición del fondo;
3. La fecha de la solicitud de reposición del fondo;
4. Resumen de los gastos, incluidas las facturas, notas de venta, liquidaciones de compras de bienes y servicios y demás documentos que justifiquen los pagos realizados, debidamente autorizados por el Servicio de Rentas Internas;
5. Los valores asignados y no justificados oportunamente, a ser descontados a través de rol de pagos;
6. Los valores asignados recientemente y no justificados; y,
7. Las firmas de responsabilidad del responsable de la administración del fondo y del Director/a Nacional Administrativo/a o de la Director/a Provincial.

El responsable de la Subdirección Nacional de Servicios Generales del Consejo de la Judicatura o quien haga sus veces en las Unidades Provinciales Administrativas, deberá llevar un control de los saldos de la cuenta corriente bajo su custodia, con el objeto de que la Dirección Nacional Financiera realice la respectiva *Conciliación Bancaria* del mes inmediato anterior, que será aprobada por la o el delegado del Director/a Nacional Administrativo/a o por el Director/a Provincial, la que deberá ser anexada en cada reposición del fondo.

Una vez efectuada la verificación de la legalidad y veracidad de los gastos efectuados, y cumplidos los requisitos establecidos en este artículo, la Dirección Nacional Financiera o la Unidad Financiera Provincial tramitará y procederá con la reposición del fondo.

## CAPÍTULO V CONTROL Y FORMULARIOS

**Artículo 15.- Control.-** La Dirección Nacional Financiera o la Unidad Provincial Financiera analizará, verificará y contabilizará los valores correspondientes al fondo rotativo así como dispondrá la realización de arqueos periódicos sorpresivos de conformidad con la Norma No. 405-09 del Acuerdo No. 039 CG de la Contraloría General del Estado.

**Artículo 16.- Formularios.-** Se utilizarán los formularios debidamente aprobados por la Dirección Nacional Administrativa y la Dirección Nacional Financiera, mismos que deberán ser pre numerados y pre impresos.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** Las disposiciones referidas en este reglamento rigen de igual manera para el personal de seguridad inmediata de la Presidenta o Presidente del Consejo de la Judicatura y Presidenta o Presidente de la Corte Nacional de Justicia, a efectos de solventar el pago de combustible para

la movilización de los vehículos asignados a dichas autoridades para el cumplimiento de comisiones de servicio debidamente autorizadas.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** La ejecución y el cumplimiento de esta resolución se encargará en el ámbito de sus competencias, a la Dirección General, Dirección Nacional Administrativa; Dirección Nacional Financiera y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

---

#### **EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ECHEANDIA**

##### **Considerando:**

Que al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Echeandía le corresponde el control de construcciones que se realiza dentro de su territorio municipal y el uso y destino que se dé a dichas construcciones.

Que debe normarse el uso del suelo y las construcciones, así como también el Ornato de la ciudad.

Que es necesario reglamentar el trámite de aprobación de proyectos y permisos de construcción.

##### **EXPIDE**

#### **La siguiente ordenanza de "EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN ECHEANDÍA". CAPITULO 1**

##### **DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Art. 1.- FINALIDAD.-** La finalidad de la presente Ordenanza de Construcción y Ornato es establecer que las construcciones sean realizadas técnicamente, mediante la

aplicación de normas y condiciones de uso de suelo mediante una zonificación previamente establecida y a la que deberán sujetarse todas las personas naturales y/o jurídicas que realicen construcciones en el cantón Echeandía, así como también regular las funciones técnicas y administrativas que le corresponde cumplir al GAD Municipal Echeandía.

**Art. 2.- AMBITO.-** Las disposiciones de la presente ordenanza regirán y se aplicarán dentro de los límites del cantón Echeandía.

**Art. 3.- RESPONSABILIDAD Y APLICACIÓN.-** La responsabilidad y aplicación de esta Ordenanza le corresponde a los departamentos de:

- **Planificación Urbana.-** Revisar y aprobar los planos con la participación de profesionales en cada rama, autorizar el permiso de construcción y realizar las inspecciones periódicas y final.
- **Avalúos y terrenos.-** Ingresar las nuevas construcciones al catastro municipal.
- **Comisaría Municipal.** Verificar si las construcciones cuentan con el respectivo permiso. Establecer las sanciones del caso de acuerdo a la presente Ordenanza, previo informe del departamento de Planificación Urbana.

##### **Art. 3a.- APLICACIÓN Y CONTROL**

**Aprobación y solicitud de permiso de construcción.-** Para la aprobación de la solicitud el Departamento de Planificación estudiará los documentos y planos observando que estos reúnan los requisitos mínimos indispensables de construcción como: ventilación, alumbrado, higiene, etc. cumplidos que sean estos requisitos, la solicitud pasará al Director de Obras Públicas para que emita su informe a la Alcaldía, que la aprobará o rechazará. El Alcalde autorizará el inicio de la construcción de obra, cuando el propietario o responsable técnico haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Carpeta de Construcción
2. Certificado de no adeudar al Municipio
3. Certificado del registro del solar
4. Planos aprobados por el Departamento de Planificación
5. Informe de Obras Públicas
6. Aprobación de la Alcaldía

Emitido el informe, una copia será entregada al interesado y otra a la Dirección Financiera para que elabore un título de crédito por permiso de edificación, ampliación o reparación del edificio, y por concepto del estudio de plano, de acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 75** de esta Ordenanza.

Debiendo el interesado cancelar dicho valor para el inicio de la obra. Para el cálculo del valor por m<sup>2</sup> de construcción.

**Avalúos y terrenos.-** Realizar el respectivo control catastral.

**Comisaría Municipal de Construcciones, Ornato y Ocupación de Vía Pública.-** Realizar Inspecciones periódicas a las construcciones, a fin de determinar si las mismas cuentan con el respectivo permiso, planos aprobados, responsabilidad técnica de la obra, se ha cumplido con el control catastral y con la inspección final. Establecer las sanciones del caso si se cumple o no con las normas de estas Ordenanzas, la cual estará supervisado por el Departamento de Obras Públicas a quien responda.

#### DE LA TERMINOLOGÍA

**Art. 4.- TERMINOS UTILIZADOS.-** Para la correcta Interpretación de esta Ordenanza, se adoptan las definiciones determinadas en el Anexo 1.

#### DE LA ZONIFICACIÓN

**Art. 5.- APLICACIÓN.-** Para la aplicación de la presente Ordenanza y sus Normas se utilizarán la zonificación propuesta y que divide al suelo urbano en zonas diferenciadas por el uso del suelo predominante, su densidad poblacional y tipos de edificación.

Estas Zonas son:

1. Zona Comercial (Z.C.)
2. Zona Residencial (Z.R.) ZR- 1-2-3.
3. Zona Urbanizable (Z.U.)
4. Zona de Parque Ecológico (Z.P.E.)
5. Zona de Diversión de Adultos (Z.D.A.)
6. Zona Educativa (Z.E.)
7. Zona Turística (Z.T.)
8. Zona Deportiva (Z.D.)
9. Zona Cultural (Z.C.)
10. Zona Industrial Mixta (Z.I.M.)
11. Zona No Urbanizable (Z-N-UR.)

**Art. 6.- ZONA COMERCIAL (Z.C.)**

**Limites:**

**Por el Norte:** LAS NAVES.

**Por el Sur:** Barraganete.

**Por el Este las casitas,**

**Por el Oeste:** El Bosque- Soloma.

**Art. 6.1.- ZONA COMERCIAL (Z.C.).**

**Art. 6.2.- ZONA COMERCIAL (Z.C.).**

**Art. 6.3.- ZONA COMERCIAL (Z.C.)**

**Art.7.- ZONA RESIDENCIAL (Z.R.) ZR- 1-2-3**

Comprenden las que se señalan en el plano de Zonificación y comprenden:

**Art. 7.1.- zona RESIDENCIAL 1 (Z.R-1)**

**Art. 7.2.- zona RESIDENCIAL 2 (Z.R-2)**

**Art. 7.3.- zona RESIDENCIAL 3 (Z.R.3)**

Ubicado en el plano de zonificación.

**Art.- 8.- ZONA URBANIZABLE (Z.U)**

Ubicado en el plano de zonificación

**Art.- 9.- ZONA DE PARQUE ECOLOGICO (Z.P.E.)**

Se registrarán por Ordenanzas especiales.

**Art. 10.- ZONA DE DIVERSION DE ADULTOS (Z.D.A.)**

Se registrarán por Ordenanzas especiales.

**Art. 11.- ZONA EDUCATIVA (Z.E.)**

Ubicado en el plano de zonificación

**Art. 12.- ZONA TURISTICA (Z.T.)**

Ubicado en el plano de zonificación

**Art. 13.- ZONA DEPORTIVA (Z.D.)**

Ubicado en el plano de zonificación

**Art. 14.- ZONA CULTURAL (Z.C.)**

Ubicado en el plano de zonificación

**Art. 15.- ZONA INDUSTRIAL MIXTA (Z.I.M.)**

Ubicado en el plano de zonificación

**Art. 16.- ZONA NO URBANIZABLE (Z-N.UR.)**

Ubicado en el plano de zonificación

**Art. 17.- DELIMITACIÓN DE ZONAS.**

Para caso de terrenos que enfrenten por una vía que delimita zonas de diferentes normas de edificación, se considerará las características de las edificaciones predominantes.

## CAPITULO II

### NORMAS DE CONSTRUCCIÓN

#### DE LAS OBRAS EXTERIORES EN LOS EDIFICIOS

**Art. 18.- SALIENTES Y VOLADIZOS.-** Los motivos arquitectónicos y/o balcones con frente a la vía pública no podrán sobresalir más de 0.60 m de la línea de edificación, tampoco serán permitidos si la distancia de edificio colindante a la ventana es menor de 1.00 m.

Las decoraciones y motivos arquitectónicos del edificio no podrán sobresalir más de 8 cm. de la línea de edificación y/o línea de lindero a partir de una altura de 2.80 cm.

A partir de la línea de construcción hacia el exterior se admitirá elementos salientes bajo las siguientes condiciones:

**18.1.-** En las edificaciones, sin propiciar registro de vistas a vecinos, los cuerpos salientes o volados se regularan de las siguientes formas:

- a) En edificaciones con retiros lateral y posterior será de un 30% del retiro, medido a partir de la línea de construcción.
- b) En edificaciones a línea de lindero se atenderá lo siguiente:
  - Voladizos hasta 0.60 m. a partir de una altura de 3.50 m sobre el nivel de la acera.
  - Si sobre dicha acera existen cables de energía eléctrica se permitirá voladizos hasta el 30% del ancho de la acera.
  - En edificaciones que enfrenten vías peatonales, se admitirá voladizos que equivalen al 10% de la vía, hasta 0.60m.

**18.2.** *Todos los inmuebles de cualquier característica deberán tener un máximo 50 centímetros de aleros. El alero se medirá desde la línea de fábrica hacia afuera y no debe tener más de 50 centímetros en cubiertas de losa o de metal. En caso de contar con aleros que sobrepasen estas especificaciones estos se deberán corregir en un plazo de máximo de 15 días después de ser notificados por la autoridad competente.*

- *En caso de construcciones nuevas los aleros deben estar especificados en el diseño de fachada.*
- **Todo propietario de un inmueble tiene la obligación de colocar colectores de aguas lluvias o bajantes de aguas lluvias, a continuación de las cubiertas de metal o de losa. Estos colectores o bajantes contarán con canalones que se colocarán en la cubierta o al filo de la misma. Los bajantes recolectarán las aguas lluvias y las transportarán por tubos de PVC de 4 a 6 pulgadas hasta la cuneta de la calle.**

**18.3.-** Hacia el subsuelo no se admitirá desarrollos fuera de la línea de lindero, pero sí bajo las áreas de retiro y de soportal.

**Art. 19.- FACHADAS.-** las fachadas de las edificaciones en general, con frente a la vía pública o espacios libres y visibles, corresponderán a la exigencias del Ornato en lo que se refiere a la correcta armonía del entorno y de los materiales que se empleen.

**Art. 20.- ILUMINACIÓN.-** Todos los pisos de las construcciones tendrán luz directa o por medio de pozos de luz, en ningún caso se abrirán ventanas ni tragaluces hacia el vecino para dar luz a una habitación.

**Art. 21.- GRADAS.-** Las gradas no deben ser mayores a 18cm en la contrahuella ni menos de 30 cm en la huella.

**Art. 22.- SOPORTAL.-** Corresponde al área cubierta en planta baja. Pero de uso público para circulación peatonal.

a.- **Características.-**

- Material antideslizante.
- Pendiente hacia la acera que no exceda el 2%
- Se permitirá solo construcción de pilares o columnas dispuestos a línea de lindero, los mismos que podrán disminuir el ancho del portal hasta 2.10m

b.- **Altura.-** Los portales tendrán una altura mínima de 3.50m y máxima de 6.00 m.

c.- **Nivel.-** Para determinar el nivel del piso del soportal, se considerará el nivel del bordillo de la esquina de manzana más cercana al predio, dicho nivel no excederá a 0.20 m medidos desde el nivel del bordillo.

d.- **Ancho del soportal.-** El ancho del soportal será de 2.50 m a excepción de:

- Los portales existentes, donde las construcciones nuevas, adoptarán dichas medidas.

e.- **Altura de entrepiso:** Mínimo 2.80 m – máximo 3.50 m.

#### DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

**Art. 23.- DE ACUERDO A LA FORMA Y OCUPACIÓN DE LOTE SE CLASIFICAN EN:**

- Construcciones desarrolladas en línea de lindero: con soportal y sin soportal.
- Construcciones con retiros: aisladas, adosadas y continuas.

**23.1.- Construcciones desarrolladas en línea de linderos.**

a.- **Con soportal.-** En zonas determinadas por la presente ordenanza.

b.- **Sin soportal.-** Se permitirá en áreas que predomine esta forma de ocupación de lotes.

Nuevas zonas de esta topología se permitirá cuando las aceras que enfrenten las construcciones tengan no menos de 3 m.

**23.2.- Construcciones con retiros:** Se admitirán en lotes medianeros de al menos 6 m de frente, y lotes esquineros de al menos 8 m de frente y que tengan más de 120 m<sup>2</sup>.

a.- **Aislada.-** Con retiro frontal posterior y laterales en lotes mayores de 8 m de frente.

b.- **Adosada.-** con retiro frontal, posterior y un lateral en lotes con frentes máximo de 8 m.

c.- **Continua.-** Continúa con retiro frontal, sin retiros laterales, con o sin retiros posteriores en sectores que

predominen este tipo de construcción o áreas previamente determinadas.

**DE LAS CONDICIONES DE CONSTRUCCION**

**Art. 24.- NORMAS DE CONSTRUCCIÓN.-** Para la realización de los cuadros de Normas de construcción anexo a esta Ordenanza (Anexo 2) se ha tomado en consideración los siguientes indicadores:

**Art. 25.- ALTURA DE LA EDIFICACIÓN.-** La determinada en los cuadros anexos.

Para la estimación de la altura no se tomará en consideración lo siguiente:

- Elementos auxiliares dispuestos sobre la cubierta, tales como caja de escalera, ascensores, depósitos de agua, cuarto de máquina etc.
- El volumen conformado por los planos de una cubierta inclinada.
- Los pisos destinados exclusivamente a áreas de uso común y/o instalaciones técnicas.

**Art. 26.- RETIROS DE LA EDIFICACIÓN.-**

**26.1.- Laterales.-** Donde sea exigible multiplicando el frente del lote por el coeficiente correspondiente, en ningún caso el retiro será inferior a 1.00m, no siendo exigible más de 3.00m.

**26.2.- Posteriores.-** Multiplicando la profundidad media del lote por el coeficiente correspondiente, no siendo exigible más de 4.00 m.

**26.3.- Frontales.-** Prevalecerán los que se considere en los cuadros de edificación. De no existir disposición expresa en función del ancho de la vía:

- Vía de más de 30.000 m de ancho el retiro será 5.00 m
- Vía de 6.00 m a 25.00 m de ancho el retiro será de 3.00 m
- Vía de menos de 6.00 m de ancho el retiro será 2.00 m

**Art. 27.- REGIMEN DE EXCEPCIÓN.-** En caso de retiros laterales y/o posteriores, se admitirá dimensiones menores a las indicadas siempre y cuando se incorpore en la solicitud del caso cartas notariadas, de acercamiento o acosamiento, suscrito por los correspondientes propietarios de los predios colindantes. De ser tales retiros menores a 3.00 m se deberá prever medidas de diseño en ventanas, terrazas, que impida el registro de vista a los vecinos.

**Art. 28.- DENSIDAD POBLACIONAL.-** Permite cuantificar la utilización urbanística del suelo, Para lo cual se establecerá el número de habitantes u ocupantes permanente de una edificación, multiplicando el área del lote a solar por la densidad neta establecida en los cuadros anexos para las correspondientes zonas.

– Para la estimación del número de habitantes imputables a un proyecto de edificación de uso residencial el cálculo de la densidad neta se realizará estimando lo siguiente:

- Dos personas por dormitorio principal
- Una persona por cada espacio habitable cuya privacidad esté asegurada por algún componente de cierre o puerta.

**Art. 29.- INTENSIDAD DE EDIFICACIÓN.-**

**29.1. C.O.S.- Coeficiente de ocupación del suelo:** es la relación entre el área mínima de implantación de la edificación y el área del lote.

$$C.O.S. = \frac{\text{Área de implantación de la edificación}}{\text{Área del lote}}$$

**29.2. C.U.S.- Coeficiente de utilización del suelo:** es la relación entre el área de la construcción y área del lote.

$$C.U.S. = \frac{\text{Área de la construcción}}{\text{Área del lote}}$$

Para el cálculo de este componente no se considera la parte edificada hacia el subsuelo, ni las destinadas a estacionamiento para servicios de sus residentes, ni las destinadas a instalaciones técnicas del edificio.

**Art. 30.- INDICADORES FUNDAMENTALES.-** Están constituidas por la densidad neta, el COS Y EL CUS, por lo que prevalecerá su aplicación de acuerdo a los valores establecidos en los cuadros anexos.

En programas habitacionales de interés social, se admitirá un C.U.S. igual o mayor a 0.80

**Art. 31.- REGIMEN DE EXCEPCIÓN.-** se exceptúan en los siguientes casos la aplicación total o parcial de las normas:

**31.1.- Incompatibilidad de normas por condiciones de construcciones previas.-** En caso de que las condiciones de edificabilidad prevista en esta Ordenanza para una zona sean distintas a las predominantes en el sitio, estas serán motivos de informe particular del departamento de planificación Urbana a fin de determinar los aplicables.

**31.2.-** Los edificios que en razón de su volumen e importancia para el desarrollo de Echeandía, requieran de un régimen de excepción podrán acogerse al mismo, para lo cual los interesados deberán solicitarlo al Consejo Cantonal, el mismo que devolverá en base al informe del Departamento de Planificación Urbana y de acuerdo a los siguientes casos.

a.- Si se tratare de una intensificación del número de usuarios o de la edificabilidad admitidos. Para lo cual se presentará el informe de las empresas que prestan el servicio de infraestructura básica, quienes indicarán si es posible o convenientes dicha intensificación.

b.- Si se tratare de las modificaciones a la condiciones de ordenamiento que implicaren cambios, a las normas relativas al tipo de edificación admisibles, en los retiros o en el C.O.S, el informe debe incluir un análisis de la volumetría de los edificios existentes de la manzana del caso y de los ubicados en frente del mismo.

La municipalidad consultará a los vecinos colindantes con el predio del caso, si están o no de acuerdo con las características del proyecto sometido a régimen de excepción, de existir pronunciamiento negativo, no se autorizará dicho régimen solicitado en los dos casos.

**Art. 32.- COMPENSACIÓN DEL COEFICIENTE DE OCUPACIÓN EL SUELO.-** En la edificación que libere parte del solar para uso público, en forma de plazoleta o jardinería, se permitirá compensar mediante el incremento del volumen de la edificación en su correspondiente altura, equivalente al área edificable en la superficie de terreno liberada, multiplicando por el C.U.S. aplicable incrementada en un 10%.

**Art. 33.- OCUPACIÓN PARCIAL DE RETIROS.-** Los retiros exigibles podrán ser ocupados parcialmente siempre y cuando no se propicie registro de vista al vecino, ni el frente del lote de a una red vía principal, ni estén ubicados en los corredores comerciales, según los siguientes propósitos y posiciones:

- En las áreas destinadas a retiros y hasta un máximo del 50% de cada uno de ellos, se podrá utilizar la construcción de edificaciones auxiliares, destinados a uso como garajes, porterías, garitas de vigilancia, instalaciones de equipos para energía eléctrica o agua potable. Estas áreas no podrán constituirse en edificios independientes, o previstos, ni podrán sobrepasar la altura correspondiente a la planta baja, ni se contabilizará en el cálculo del C.O.S. y C.U.S.
- **En retiro Lateral y posterior.-** Si el vecino se hubiera adosado, u ocupado parcialmente el retiro lateral o posterior, se podrá autorizar la ocupación el retiro respectivo en la misma localización y proporción del volumen y altura, no necesitando en este caso carta de adosamiento o acercamiento si el vecino persiste en mantener este o estos.
- **En retiros frontales.-** en caso de los retiros frontales, cuando más del 50% de los predios de la manzana del caso, se encuentren a línea el lindero o con retiros inferiores a los normados, para lo cual regirá la traza establecida.

**Art. 34.- RETIROS POSTERIORES Y POZO DE LUZ.-** En edificaciones destinadas a uso habitacional, se podrá prescindir del retiro posterior en los siguientes casos:

- a. En caso de edificaciones de hasta 3 pisos: si el área correspondiente es incorporada a un espacio central libre, cuyo lado menor sea igual a la mitad de la altura de la edificación servida por el.
- b. En edificaciones de más de 3 pisos, si la ventilación e iluminación de locales de uso Residencial se realizara

por pozo de luz, cuya área mínima será 4.50 m<sup>2</sup>, y el lado menor será 1.50 ml.

- c. En edificios de usos comerciales se podrá prescindir del retiro posterior y/o pozo de luz, si se los dota del sistema de ventilación o climatización artificial. Los locales no habitables podrán ser ventilados por medio de ductos o extractores.

**Art. 35.- TOLERANCIAS.-** A efecto del control de las normas aplicables a un permiso de construcción, se admitirá una tolerancia de hasta el 10% en más o menos de los valores establecidos.

#### DE LAS CONDICIONES DE USO DEL SUELO Y DE LOS MATERIALES

**Art. 36.- Tipos de uso del suelo.-** A fin de determinar el uso de suelo con fines de construcción, se establecen los siguientes tipos (Anexo 2).

**36.1.- Usos permitidos:** Los que están admitidos expresamente en cada zona.

**36.2.- Usos condicionados:** Los que requieren ciertas limitaciones en su intensidad, formas de uso, para ser compatibles.

**36.3.- Usos compatibles:** Los que pueden coexistir sin perder ningún de ellos las características y efectos que le son propios.

**36.4.- Usos prohibidos:** Son los que presentan problemas, peligro o malestar a personas y bienes, o distorsionen las características de la zona.

**Art. 37.- Materiales.-** En las zonas: comercial mixta, y residencial 1 y 2, se permitirá exclusivamente construcciones con estructura sismo resistente y con materiales, en pisos y paredes que, por su naturaleza o tratamiento, sean resistentes al fuego. En la zona residencial 3, que no cuenten con servicios básicos completos se establece en edificaciones de hasta 2 pisos estructuras, pisos y paredes de materiales de poca durabilidad. En caso de edificaciones de más de 2 pisos se aplicarán las exigencias establecidas para las otras zonas.

**Art. 38.- De la subdivisión de solares.-** Corresponde al Concejo autorizar la subdivisión de solares, para lo cual se deberá observar las siguientes normas:

- a) En la zona central, comercial o antigua, la subdivisión de un solar no podrá ser inferior a los seis metros de frente.
- b) En las zonas urbanas que se encuentran localizadas fuera de los límites señalados en el literal anterior, la subdivisión no podrá ser inferior a los cinco metros de frente.

#### DE LA SEGURIDAD

**Art. 39.- Prevención contra incendio.-** Todo proyecto arquitectónico y/o urbano deberá considerar las normas especiales de prevención contra incendios contemplados en la Ley respectiva.

**Art. 40.- Accesibilidad para minusválidos.-** Para el efecto, las edificaciones de uso público deberán satisfacer normas aplicables a los accesos y sus sistemas de control, corredores, caminerías, rampas, escaleras, puertas, unidades sanitarias, interruptores y señalización, que se establecen las normas de Arquitectura de tal manera que todos ellos permitan a los minusválidos el uso cómodo y seguro de los edificios.

**Art. 41.- Estabilidad estructural.-** Los edificios deberán atender las normas de sismo resistencia, de acuerdo al código ecuatoriano de la construcción vigente.

**Art. 42.- Ascensores y escaleras.-** En casos de edificación de 4 plantas, éstas deberán contar tanto con sistemas electromecánicos de circulación vertical, como de escaleras a prueba de fuego. El número y dimensiones de estos elementos, deberá sustentarse en estudios de circulación.

**Art. 43.- Normas en zonas industriales.-** Para edificaciones industriales de bajo, mediano y alto impacto, se aplicarán las normas de seguridad previstas en las normas de Arquitectura y Construcción.

Para industrias peligrosas, ubicadas en la zona industrial se aplicarán normas establecidas para cada caso.

#### DEL ORNATO

**Art. 44.- Accesorios de las Construcciones.-**

**44.1.- Toldos.-** El nivel inferior del toldo serán de al menos dos metros veinte (2.20m) respecto al nivel soportal o de la cara, según sea el caso. Podrán desarrollarse en voladizo hasta en un 30% de la acera del caso. No podrán disponer de soportes verticales.

**44.2.- Marquesinas.-** Se podrá autorizar marquesinas, siempre y cuando el nivel inferior de aquella se encuentre a no menos de dos metros, cuarenta centímetros (2.40m) del nivel del piso de acceso del caso en el que no sobresalgan del plano vertical del edificio.

**44.3.- Directorio.-** Toda edificación multiusuario, de uso comercial o de servicios, deberá contar en el o los vestíbulos de acceso con directorio donde conste la edificación de las personas, naturales o jurídicas, que lo ocupen.

**Art. 45.- Cerramientos.-** En la zona comercial y residencial, se exigirá cerramiento en los predios no edificados.

**Art. 46.-** En las zonas residenciales 1 y 2 para su cerramiento se podrá utilizar paredes de mampostería, hormigón y/o verjas de metal o cultivar cercas vivas, cuidando que las mismas no sobrepasen la línea de lindero.

**Art. 47.-** En las zona residencial 3 los cerramientos deberán ser de cualquier material siempre que no representen peligro a la integridad de los transeúntes y vecinos.

**Art. 48.-** En la zona industrial, los predios e instalaciones deberán contar con cerramientos cuyas características y

materiales estarán en función de los requerimientos de seguridad que determinen la peligrosidad de la actividad, materiales e instalaciones.

**Art. 49.- Cerramientos esquineros.-** En solares esquineros, el cerramiento en su esquina se construirá atendiendo a cualquiera de las siguientes opciones:

**49.1.-** Transparente, hasta no menos de tres (3) metros a cada lado de la esquina;

**49.2.-** Redondeando, según un radio no menor a dos (2) metros;

**49.3.-** En ochava, con distancia de un (1) metro lineal a cada lado.

**Art. 50.- Medidas de protección.-** Los remates superiores de los cerramientos, ubicados a una altura mínima de dos metros cuarenta centímetros (2.40); pueden consistir en elementos corto punzantes, siempre que los mismos no representen peligro para la normal circulación de los transeúntes, ni se los coloque invadiendo las líneas de linderos, o áreas de uso público.

#### DE LA CONSTRUCTIBILIDAD

**Art. 51.- Obras Preliminares.-** Los trabajos de limpieza, preparación de terreno, obra de protección de los transeúntes y de las edificaciones vecinas, cerramiento de construcción caseta de bodegaje, y unidades sanitarias para obreros, se denominaras obras preliminares.

**Art. 52.- Demoliciones.-** Para efecto de demolición parcial o total de edificaciones existentes se comunicará tal intención y se solicitará el permiso respectivo.

**Art. 53.-** El propietario y/o el responsable técnico comunicarán a las empresas de servicios sobre el inicio de las obras de demolición, afecto de la acciones de precaución que deberán realizarse para la preservación de las redes y componentes de los sistemas de infraestructura.

**Art. 54.-** El predio de la demolición deberá estar cercado y contará, en cada uno de sus frentes, con un letrero que diga **PELIGRO, DEMOLICIÓN.**

**Art.- 55.- Proceso constructivo.-** a efecto del control del proceso constructivo se entenderán lo siguiente:

**55.1.- Inspecciones.-** En todo predio donde se realicen construcciones se permitirá el acceso, previo presentación de credenciales, a funcionarios municipales con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas municipales del caso.

**55.2.- Actas de Inspecciones.-** Para efecto de lo establecido en el artículo anterior, en la obra, junto al permiso de construcción se mantendrá un Acta de Inspecciones, en las que se registrarán éstas y se consignarán las observaciones del caso. Tal Acta constará de original y duplicado, el original deberá mantener en obra, en tanto que el duplicado se incorporará al expediente municipal correspondiente.

En que no conste inconformidad en las inspecciones no releva de la responsabilidad del caso profesional encargado de la dirección técnica de la obra.

#### **DE LAS EDIFICACIONES SUJETAS AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL**

**Art.- 56 Alcance de la Ordenanza.-** La presente sección regula el régimen de calificaciones en propiedad horizontal, en los términos determinados por el Art. 1 de la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento. En los aspectos no previstos por la presente Ordenanza, se aplicará lo determinado en dichas normas.

**Art. 57- Objeto.-** Pueden someterse al régimen de propiedad horizontal las edificaciones que alberguen dos o más unidades de vivienda, oficinas, comercios u otros bienes que, de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal, sean independientes y puedan ser enajenadas individualmente.

**Art. 58.- Materiales a usarse.-** Para que un edificio construido o de construcción, pueda ser sometido al Régimen de Propiedad horizontal, deberá ser resistente a fuego y sismos, con pisos y paredes de medianería y exteriores estancas al agua, humedad y ruidos, y, disponer de servicios básicos de infraestructura urbana o estar de ellos en forma autónoma.

**Art. 59.- Aprobaciones no Municipales.-** La edificaciones que se someten al régimen de propiedad horizontal, deberán obtener de parte de los organismos competentes la aprobación de instalaciones y redes de agua potable, energía eléctrica, telefonía, que según sus características le sean exigibles, previo a la presentación de la correspondiente solicitud a la Municipalidad.

**Art. 60.- Normas.-** las edificaciones sujetas al régimen de propiedad horizontal deberán acogerse, adicionalmente, a las siguientes normas:

**60.1.-** Para el aprovisionamiento de agua potable, cada unidad tendrá un medidor propio, ubicado en un lugar fácilmente accesible para su revisión, Para uno común, tendrá un medidor independiente.

**60.2.-** Las instalaciones de evacuación de agua servidas se diseñarán de tal manera que cada unidad tenga su propia instalación hasta conectar con la red general de colectores.

**60.3.-** En el sistema eléctrico, cada unidad contará con un medidor propio, Para las áreas de uso común, se dispondrá de instalaciones y medidores independientes.

**Art. 61.- Área comunes.-** las áreas comunes en los edificios de propiedad horizontal, se clasificaran en:

**61.1.-** Áreas de circulación vehicular y peatonal

**61.2.-** Áreas comunes no construidas: jardines, retiros etc.

**61.3.-** Áreas comunes construidas que contienen locales para diferentes usos como:

a.- Espacios para instalaciones de equipos eléctricos, hidroneumático climatización, ascensores, Vestidores, saunas, entre otros servicios varios

b.- Espacios para portería y habitación de personal de guardia.

c.- Sala común de propietarios.

**Art. 62.- Entrepisos y Mezzanines.-** En los edificios a construirse o los sujetos al régimen de propiedad horizontal, el entrepiso ubicado sobre la planta baja, comunicado o adscrito a esta, y definido como mezanine, o cualquier otro entrepiso, no podrán ser considerado como local independiente, por lo que, los propietarios de estos locales no podrán traspasar el dominio de estos, ni sujetarlos a gravámenes en forma independiente.

**Art. 63.- Planos protocolizados.-** Los planos que sirvan de base para la declaratoria de propiedad horizontal, individualizarán e identificarán claramente a cada local respecto de los linderos bajos los cuales pueden ser objeto de transacción o uso, independientes del resto de locales. Tales planos, deberán protocolizarse en una de las notarias del cantón e inscribirse en el Registro de la Propiedad, previo a su registro catastral

**Art. 64.- Modificación de Planos y Alícuotas.-** Las alícuotas y planos podrán modificarse, en atención a lo aprobado unánimemente por la Junta de Propietarios, y sujeto a la aprobación de la Municipalidad si se justifica el propósito o necesidad de los cambios propuestos en cumplimiento de las normas de edificación aplicables. No se permitirán afectar ni comprometer la funcionalidad de las áreas privadas ni las áreas de las instalaciones comunes.

Por ningún concepto se podrá autorizar la rectificación de una declaratoria Municipal al régimen de propiedad horizontal si se pretende hacer con desmembramiento de suelo que afecte al predio o solar sobre el cual exista el régimen de copropiedad

#### **DE LAS PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO**

**Art. 65.- PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO.-** Se determinaran espacios para estacionamiento vehicular en los proyectos de construcciones donde estas fueran exigibles en función del número de vivienda, oficinas y/o de la superficie de los locales, que se determina en los cuatro anexos.

**Art. 66.-** Es los casos en que el área o forma de terrenos impidiera la construcción del número de parques requeridos, la construcción en referencia no podrá exceder en altura o en volumen, la edificabilidad que le permitirá adaptarse a esta forma.

**Art. 67.-** En la zona comercial, en la zona intermedia y en los corredores comerciales se exigirá estacionamientos cuando el lote tenga al menos 14 m de frente o 400 m<sup>2</sup> en terrenos medianeros, o 550 m<sup>2</sup> en terrenos esquineros.

**Art. 68.-** La exigencia de estacionamiento también podrá cubrirse total o parcialmente, por el número de plazas

disponibles, según regulaciones de tráfico, y adyacentes a la cerca que enfrenta el predio.

**Art. 69.-** En caso del faltante de parqueo en un proyecto determinado, se permitirá suplirlo, mediante la construcción simultánea de un área de parqueo en un terreno ubicado en la misma manzana, laterales o diagonales, no pudiendo desvincularse de ningún modo.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA OBTENER EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN**

**Art.- 70.- OBLIGATORIEDAD.-** Toda persona natural o jurídica propietaria de un predio que se encuentre dentro de la jurisdicción del cantón Echeandía y que vayan a realizarse trabajos de construcción nueva, ampliación, remodelación o reparación de edificios existentes, así como la construcción de cerramientos, están obligados a obtener del Municipio el correspondiente permiso de construcción, línea de fábrica y normas de construcción para la ejecución de dichas obras, siempre y cuando no sean consideradas obra menor.

La ejecución de las construcciones se realizará con la supervisión de un profesional que se le denominara Responsable Técnico. El nombre y el número del registro profesional de los responsables de los diseños y de la ejecución de las construcciones deberán consignarse en la documentación del Permiso de Construcción

**Art. 71.- INTERVENCIÓN PROFESIONAL.-** Los trabajos de planificación arquitectónica de las edificaciones, así como los diseños estructurales, sanitarios, eléctricos, mecánica o de comunicaciones, serán ejecutados bajo la responsabilidad de un profesional, en su rama específica; inscrito en el respectivo colegio profesional y registrado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía. El Registro de los profesionales estará permanentemente abierto y se lo realizará por una sola vez.

La ejecución de las construcciones se realizará con la supervisión obligatoria de un profesional en el área de la ingeniería o arquitectura al que se le denominara Responsable Técnico. El nombre y el número del registro profesional de los responsables de los diseños y de la ejecución de las construcciones deberán consignarse en la documentación del Permiso de Construcción

**Art. 72.- CONSULTA DE NORMAS DE CONSTRUCCIÓN.-** Cualquier interesado deberá solicitar al departamento de Planificación Urbana las normas de construcción correspondiente a la zona a donde vaya a construir, Las mismas que constituirán requisito para la aprobación de planos.

**Art. 73.- OBRAS MENORES.-** las obras menores no requieren de aprobación de planos y pueden realizarse sin la supervisión de un profesional, bastando el certificado de obra menor. Corresponden a obras menores:

**73.1.-** Construcción no en serie, que se realicen en un predio no edificado ubicado en la Zona Residencial tres

(ZR-3), que tenga máximo treinta y seis metros cuadrado (36m<sup>2</sup>) de construcción sin losa, que su costo no supere los dos mil cuatrocientos dólares, y se desarrolle en una planta, y cumpla con los retiros y materiales exigidos para la zona.

**73.2.-** Reparación de cubiertas, impermeabilización y reparación de terrazas, sin aumentar sus dimensiones ni afecten componentes estructurales.

**73.3.-** Construcción de cisternas o pozos sépticos, y reparación de redes de agua potable, sanitarias, eléctricas y telefónicas, sin afectar elementos estructurales, en una vivienda unifamiliar o bifamiliar.

**73.4.-** Apertura de ventanas o puertas, o levantamiento de pared, siempre y cuando no represente modificación sustantiva de la fachada. Se exceptúa el caso de las edificaciones sujetas al régimen de Propiedad Horizontal.

**73.5.-** Reparación de cubiertas y/o remodelación interior de viviendas, oficinas y locales hasta en un 20% de área construida, sin afectar elementos estructurales; apertura de puertas de comunicación interior; apertura de vanos interiores, si no afectan a elementos estructurales ni propicien el cambio de uso de inmueble; limpieza, resanes, pintura y revestimientos en fachadas e interiores; sustituidas de sobrepisos.

**73.6.-** Nivelación, construcción y resanes de pavimentos exteriores, incluidas aceras y soportales, cuando no se requiera muros de contención; ejecución de jardinerías, construcción de cerramientos y bardas; colocación de rejas de seguridad.

**73.7.-** Construcciones temporales para uso de oficinas, bodegas, o vigilancias durante la edificación de una obra, incluidas los servicios sanitarios.

**73.8.-** Obras exteriores a una edificación tales como: caminerías, cerramientos de medianeras, fuentes de agua, cubiertas para garajes y canchas deportivas.

**73.9.-** Pintar las fachadas y realizar enlucidos de culatas.

**73.10.-** Obras urgentes destinados a remediar daños por accidentes, las que deberán ser informadas al D.O.P, en un plazo máximo de setenta y dos horas, contadas a partir de la iniciación de las obras.

#### **Art. 74.- REQUISITO PARA OBRAS MENORES.-**

- Solicitud de obra menor, realizada por el propietario del predio en la que describirá las obras a realizarse, señalándose el inicio y la finalización de éstas. El D.P.U. certificará por escrito, en un termino de quince (15) días, que tal edificación constituye obra menor y no tiene afectaciones de línea de construcción, ni de proyectos municipales
- Respetar las normas de la zona correspondiente
- Actualización del registro catastral

**Art. 75.- APROBACIÓN DE PLANOS.**

Como paso previo al permiso de construcción, se deberá solicitar la aprobación de planos arquitectónicos, para lo cual deberá presentarse la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al D.P.U. firmada por el responsable del proyecto.
- Línea de fábrica y/o Normas de construcción.
- Tasa por aprobación de planos.
- Especie para Aprobación de Planos.
- Cuatro copias de planos arquitectónicos a escala 1:50 – 1:100 según formato INEN, se admitirán escalas más reducidas cuando se justificara. En los mismos se graficará al menos las plantas, las fachadas, una sección longitudinal, una transversal, la implantación de la edificación respecto de los linderos del solar, ubicación.
- Recibo de pagos al Colegio de Arquitectos.
- Copia de la escritura del predio inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Echeandía y Catastrada en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandía.
- Certificado del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Echeandía, Actualizado.
- Recibo de los Predios Urbanos del año en curso.

**Art. 76.- TÉRMINO PARA RESOLVER LA SOLICITUD.-** El Departamento de Planificación Urbana resolverá sobre lo solicitado en el término de 15 días.

**Art. 77.-** Una vez aprobados los planos y la documentación, este tendrá vigencia de un año calendario.

**Art. 78.- REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN**

1. Solicitud del permiso de construcción firmado por el interesado y el responsable técnico de la obra, dirigida al Sr. Alcalde.
2. Carpeta, tasa por servicios técnicos y administrativos.
3. Copias de escrituras de legitimidad de la propiedad del predio y catastrada en la oficina municipal correspondiente.
4. Recibidos de pagos de predios urbanos del año en curso.
5. Certificado de no adeudar al GADM del Cantón Echeandía.
6. Cuatro juegos de planos a escala conveniente y según formato INEN. Arquitectónicos en caso de edificaciones hasta 3 pisos; arquitectónicos y estructurales en el caso de tres pisos; y arquitectónicos, estructurales, sanitarios y eléctricos de 4 pisos en

adelante. Dichos planos deberán estar firmados por los respectivos profesionales, conjuntamente con las firmas del propietario de la construcción y del profesional responsable técnico de la obra.

7. Para construcciones de más de cuatro plantas, se presentará a estudios de suelos del respectivo terreno.
8. Se exigirá Planos Estructurales, Sanitarios en Planta Baja en construcciones = o > a 100 m<sup>2</sup>.
9. Para construcciones de más de tres Plantas, se presentara su respectivo Estudio de Suelo, del Área donde se va a construir.
10. Materiales que se emplearán en la obra.
11. Recibo de pagos de los valores respectivos concerniente a los colegios de profesionales.
12. Para edificaciones mayores a tres pisos, se solicitara además el recibo de pago de la contribución al Colegio de Ingenieros Eléctricos del Guayas.
13. En caso de Aumento y/o remodelación, se incluirán en los planos la edificación existente y la que será incrementadas y/o remodeladas.
14. Garantía de 10 por ciento del valor total de la Edificación por daños a terceros para edificaciones mayores a tres pisos y superiores en una planta a los 1000 m<sup>2</sup>.

**Art. 79.- COBRO POR M2 DE CONTRUCCIÓN.-** Para cancelar el valor por el permiso de construcción, el contribuyente pagara el porcentaje de 0.003 % del costo total de la Construcción.

Siendo el valor de 280.00 dólares por m<sup>2</sup>, para Edificaciones de más de 3 niveles y viviendas de 2 plantas con acabados de primera.

El valor de 180.00 dólares por m<sup>2</sup>, para edificaciones de hormigón armado hasta 3 niveles.

El valor de 120.00 dólares por m<sup>2</sup>, para viviendas sencillas de 1 nivel y menores a 100.00 m<sup>2</sup> de construcción.

**Art. 80.- TASA POR PERMISO DE CONTRUCCIÓN.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, cobrará permiso de edificación, ampliación o reaparición del edificio, por concepto del estudio de planos, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 75, debiendo el interesado cancelar dicho valor para la iniciación de la obra.

**Art. 81.- PLAZO DE VALIDEZ DEL PERMISO DE CONSTRUCCÓN.-** El plazo de vigencia será de un año calendario, pudiendo solicitar el responsable técnico a un plazo mayor en función de la magnitud de la obra construirse, los permisos caducarán en el tiempo determinado así no se halla iniciado la construcción autorizada o por suspensión de dicha construcción. Los permisos no son susceptibles de prórroga pudiendo solicitar

un nuevo periodo para esa construcción abonando, los derechos correspondientes.

**Art. 82.-** En las solicitudes de permisos para construcciones nuevas deberá hacerse constar que el solar se haya totalmente expedido sin edificación que impida la construcción, en caso contrario habrá de solicitarse previamente el permiso de demolición la construcción, y una vez realizada esta, la solicitud de la línea de fabrica.

**Art. 83.- MODIFICACIONES QUE AFECTA AL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.-** Cuando en un proceso de construcción se requiera realizar modificaciones que afectaren la implantación los usos, las áreas, o volúmenes autorizados originalmente, el responsable técnico solicitará D.P.U, la autorización apeara efectuar las referidas modificaciones presentando los siguientes documentos.

- Solicitud de pago de tasas por servicios técnicos y administrativos
- Original y copia del correspondiente permiso de construcción.
- Dos juegos de planos arquitectónicos en los que consten las modificaciones a realizarse.

**Art. 84.- PROCESO CONSTRUCTIVO.-** a efecto del control del proceso constructivo se atenderán los siguientes:

84.1.- **Inspecciones.-** En todo previo donde se realicen construcciones se permitirá el acceso, previo presentación de credenciales a funcionarios municipales con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normar municipales del caso.

84.2.- **Acta de inspección.-** Para efecto de lo establecido en el artículo anterior, en la obra, junto al permiso de construcción se mantendrá un acta de inspecciones en la que se registraran estas y se consignarán las observaciones del caso con las respectivas firmas del funcionario municipal. Tal Acta constará del original y duplicado el original deberá mantenerse en obra, en tanto que el duplicado se incorporara al expediente municipal correspondiente.

El que no conste en las inspecciones no releva de la responsabilidad del caso al profesional encargado de la dirección técnica de la obra.

**Art. 85.- RETIRO DE LA RESPONSABILIDAD TÉCNICAS.-** El propietario y/o responsable técnico podrán comunicar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, el retiro de la responsabilidad técnica considerada en el permiso de construcción y en los planos aprobados.

Para vigencia del permiso respectivo, el propietario y el nuevo responsable técnico deberán comunicar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía. La sustitución de la responsabilidad correspondiente en un término de 15 días laborables.

**Art. 86.- OBLIGACIONES DURANTE EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN.-** En el lugar de construcción deberá disponerse:

- Un Juego de Planos Arquitectónicos, Estructurales, Sanitarios y Eléctricos (copias).
- Colocar en la Entrada de la Obra y de forma visible copia del Permiso de Construcción.
- Letrero que permita identificar en forma pública: La denominación de la Obra, el Proyectista y el responsable técnico de la construcción y, de no tratarse de obras menores, el número del permiso de Construcción correspondiente.
- Servicios sanitarios provisionales, para uso de los obreros de la construcción.
- Sistemas de limpieza y seguridad a vecinos y peatones, para edificios de más de dos pisos.

**Art. 87.- INSPECCIONES DE LA COMISARIA DE CONSTRUCCION Y ORNATO**

Corresponde a las Comisaría Municipal de Construcción, verificar que la obra cuente con el permiso de construcción y lo establecido en el art. anterior.

**Art. 88.- INSPECCIONES DEL D.P.U.-** Corresponde al D.P.U., adicionalmente, verificar que las edificaciones satisfaga los requisitos de usos de suelo, áreas y volúmenes.

#### REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

**Art. 89.- REQUISITOS PARA QUE UNA EDIFICACIÓN SEA SOMETIDA AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL**

- Solicitud dirigida al Señor Alcalde, firmada por el propietario.
- Pagos de predios urbanos del año en curso.
- Cuatro copias de planos arquitectónicos, en que se determine áreas comunes y áreas privadas con sus respectivas tablas de alicuotas.
- Un juego completo de las copias de planos aprobados y sellados por la Municipalidad a los se adjuntará el correspondiente permisor de construcción.
- Original y copias del informe de la empresa municipal de Agua potable de Echeandía en el que certifica la aprobación de los planos de las instalaciones de provisión de agua.
- Copia de la Escritura Pública de propiedad del inmueble debidamente registradas
- Informe de aprobación de diseños de los sistemas de dotación de agua potable y de aguas servidas emitidos por la CAPAE-Echeandía.

## DE LAS URBANIZACIONES

### Art.- 90.-REQUISITOS PARA EL PERMISO.-

Memoria descriptiva de las características, de las obras y cuadros del uso del suelo, usos cuantificados, edificabilidad, volúmenes y demás aspectos relevantes.

- Planos de situación en relación con el conjunto urbano.
- Plano topográfico del área a urbanizarse.
- Plano de proyecto y detalles realizados a escala conveniente
- Memorias técnicas, económicas administrativas de las obras y servicios
- Plano de Red Vial.
- Diseño de la Red Vial.
- Planos de las Redes de Abastecimiento de Agua, Alcantarillado, Distribución de Energía Eléctrica, Alumbrado Público, y Telefónico.
- Normas de Edificación y Uso del Suelo.
- Presupuestos.

### Art.- 91.- OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE DEBERAN REALIZARSE:

Toda urbanización deberá realizar las siguientes obras de infraestructura para que sea considerada como tal:

- Aceras, bordillos, vía peatonal y espacios libres.
- Redes de distribución de agua potable.
- Redes del alcantarillado pluvial y sanitario.
- Sistema de tratamiento de aguas servidas residenciales
- Red de alumbrado público.
- Red Telefónica
- Jardinería en el sistema de espacios libres.

### Art.- 92.- DETERMINANTES:

- Señalamiento de reservas en terrenos para parques y jardines públicos, deportivos, recreación y expansión que no podrá ser menor al 10% del total de la superficie urbanizada.
- Las zonas residenciales no podrán pasar la densidad neta de 75 viviendas / hectáreas 6 una superficie de 160 M2 / vivienda
- Plan de etapas para la ejecución de las obras de urbanización y, en su caso de la edificación.

**Art. 93.- PROYECTOS URBANISTICOS DE INICIATIVA PRIVADA.-** Los proyectos urbanísticos de iniciativa privada deberán contener, además de los determinantes y documentos señalados en los artículos anteriores lo siguiente:

- Memoria justificativa de la necesidad o conveniencia de la urbanización.
- Nombres, apellidos y dirección de los propietarios.
- Modo de ejecución de las obras de urbanización
- Compromisos que se hubieran de contraer entre el urbanizador y el municipio; y, entre aquel y los futuros propietarios en orden de :
  - 1.- Plano de ejecución de las obras de urbanización e implantación de los servicios.
  - 2.- Construcción de los edificios destinados a dotación comunitaria de la urbanización.
  - 3.- Conservación de la urbanización expresando si correrá a cargo del municipio, de los futuros propietarios o de los promotores.
  - 4.- Garantía de fiel cumplimiento de dichos compromisos por importe del 20% del costo que resultare para la implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización.
  5. Medios económicos o financiamiento con que cuente el promotor o promotores de urbanización.

**Art.- 94.-** En caso de urbanizaciones de interés social regirán las disposiciones de la Ordenanza “**que regula la planificación y ejecución de programas y proyectos habitacionales de interés social en la modalidad de urbanización y viviendas progresivas**” aprobadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía.

## DEL REGISTRO CATASTRAL

**Art.- 95.- EL REGISTRO DE CONSTRUCCION COMO OBLIGACION TRIBUTARIA.-** El registro de Construcción es la declaración formal a la que está obligado el propietario de una construcción o ampliación efectuada, para efectos de la liquidación de los impuestos prediales municipales correspondientes. La omisión de esta declaración pasa a constituirse en un acto de evasión tributaria, a partir de que la construcción o ampliación pase a ser total o parcialmente ocupada.

**Art.- 96.- EL CERTIFICADO DE CATASTRO COMO REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA OBTENCION DE LOS SERVICIOS DEFINITIVOS.**

A partir de que se hallen terminadas las obras de estructura y albañilería que determinan el volumen total de la construcción realizada, el propietario y el responsable técnico deberán en el término de (10) diez días obtener en el Departamento de Avaluos y Terrenos, el registro catastral

correspondiente. Este Registro Catastral es el documento indispensable y único y sin el cual ninguna de las empresas de servicios: De energía eléctrica, alcantarillado, agua y telefonía, podrán prestar servicios definitivos a la edificación.

**Art. 97.- REQUISITOS DE TRÁMITES.-** Para proceder al registro catastral de una construcción, se deberá presentar al Departamento de Avalúo y Terrenos la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al departamento de avalúos Terrenos suscrito por el responsable técnico y el propietario
- Tasas por servicios técnicos y administrativos
- Copia del permiso de Construcción
- Una copia de los planos arquitectónicos aprobados y vigentes.
- Certificado de pago de los predios urbanos.
- Para casos de edificio bajo Régimen de Propiedad Horizontal, se presentara una copia de la escritura de la declaratoria de incorporación al dicho régimen, debidamente notariada e inscrita en el Registro de la Propiedad.
- Certificado de Inspección Final.

El Departamento de Avalúo y Terrenos, se pronunciará en el término de quince (15) días.

#### INSPECCIÓN FINAL

**Art. 98.-** Una vez realizado el catastro de construcción y terminado el proceso de edificación, en el término de diez días, el propietario y el responsable técnico notificarán este particular al D.P., y solicitará la inspección final, adjuntando la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al D.P.. suscrito por el responsable técnico y el propietario.
- Tasa por servicios técnicos y administrativos.
- Copia del permiso de construcción y de los planos arquitectónicos actualizados aprobados.
- Para el caso de instalaciones industriales, certificado de la Empresa Cantonal de Agua Potable y alcantarillado, sobre el control de afluentes y lodos industriales.
- Registro Catastral.

**Art. 99.- OBJETIVO DE LA INSPECCIÓN FINAL.-** La inspección final, tendrá por objeto verificar y determinar.

- a) Si la construcción se ajusta a los planos, diseños y especificaciones previamente aprobados, que sirvieron de base para otorgar el permiso de Construcción, y que permitirá adicionalmente la habilidad de la edificación.

- b) Si el catastro de la construcción es conforme con la declaración efectuada; y,

- c) Si existen violaciones a las disposiciones contempladas en la presente ordenanza, debiéndose en caso de haberlas, establecerse las sanciones respectivas a través de la comisaría Municipal de Construcciones Ornato y ocupación de vía pública.

**Art. 100.- TERMINOS PARA EL TRÁMITE.-** La diligencia de la inspección final, deberá tener lugar en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud con todos los documentos mencionados en el artículo 78.

#### CAPITULO IV

##### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 101.- COMPETENCIA DE LA COMISARÍA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIONES ORNATO Y OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA.-** Las personas naturales y/o jurídicas propietarias de obras, que constituyan infligiendo las disposiciones de la presente Ordenanzas, serán sancionadas a través de sus representantes, por el Comisario de construcciones, Ornato y Ocupación de vía pública, previa la inspección física, que permita determinar la infracción o contravención.

##### DE LAS SANCIONES

**Art. 102.- SUSPENSIÓN DE LA OBRA.-** Se suspenderá el proceso de construcción:

- Cuando la construcción no cuente con el correspondiente Permiso de Construcción.
- Cuando la construcción se realice con permiso de construcción, pero haya realizado modificación no autorizada en el antes mencionado permiso.
- Cuando se comprobaré que el permiso de construcción haya sido otorgado, violando normas o disposiciones establecidas en esta Ordenanza.
- Cuando sea retirada la responsabilidad técnica de la obra, y el propietario de la misma no designe el responsable técnico que lo sustituya.
- Cuando realice obra mayor sin haber notificado al Municipio y obtenido el certificado de obra menor.

**Art. 103.-** Se revocará el permiso de construcción cuando, suspendida la obra a través del comisario de construcción ornato y ocupación de vía pública, este hubiere establecido plazos para que el propietario y constructor, rectifique todos aquellos que motivó la paralización y no se haya cumplido.

**Art. 104.- DEMOLICIÓN DE OBRAS.-** Independientes a las otras sanciones que correspondieron, se iniciaría el proceso la demolición en los siguientes casos:

104.1.- Cuando se construya en espacio público a nivel del suelo o en forma subterráneas o la que se produzca en forma aérea en zonas donde aquellas no se admita.

104.2.- Ocupación indebida de los retiros determinados en el permiso de construcción.

104.3.- Exceder la altura máxima permitida en más de un 10%.

104.4.- Cuando haya transcurrido más de 3 meses y no se cumpla o corriere con la razón que motive la paralización de la obra, siempre que no exista reclamación administrativa o recurso pendiente de resolución.

104.5.- Si se hubiere realizado obras ilegales, o sin la debida autorización de la Asamblea copropietarios de propiedad horizontal, en los términos que ellos obtuvieron sus alicuotas.

**Art. 105.-** Para proceder a la demolición el Comisario municipal de construcciones sustanciará la causa, siguiendo el trámite previsto por el Artículo 430 inciso segunda de las disposiciones generales del Código de Procedimientos Penal vigente.

#### **DE LAS MULTAS**

**Art. 106.-** Las multas se las impondrán de acuerdo a la naturaleza de la infracción.

Las multas se calcularán de acuerdo a costos de construcción que emita semestralmente el departamento de O.P.M.

Si el propietario, que cuente con el permiso de construcción hubiere realizado modificaciones sin la debida autorización, serán sancionados según el caso con:

**Art. 106.1** Una multa del 10 % del costo del área construida y no autorizada, si esta cumple con las normas establecidas para la zona.

**Art. 106.2** Si durante el proceso de construcción se causare daños a bienes de uso público, tales como calzadas, bordillos, etc. el responsable técnico será sancionado con una multa equivalente a un Salario Mínimo Vital vigente, si no comunicaren a la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, en el término de tres (3) días, el daño ocasionado y el compromiso para subsanarlo.

La aplicación de la multa no exime al responsable técnico de la obligación de reparar el o los bienes de uso público dañados. Si no se subsanaren los daños indicados, la Dirección de Obras Públicas los reparará o restituirá por cuenta y costo del propietario o responsable técnico, a valor doblado, para lo cual, se emitirá inmediatamente el título de crédito correspondiente.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el numeral **18.2** del **Art. 18** de la presente ordenanza el infractor se le impondrá una multa mínima de dos salarios básicos unificados. Esta multa se incrementará de acuerdo al grado de afectación a la calzada hasta llegar a un máximo de 10 salarios básicos Unificados del trabajador en General. Estas

multas se impondrán una vez realizado un informe técnico elaborado por un profesional del departamento de Obras Publicas del GADMCE. Las multas podrán aplicarse por medio del Juez de coactivas del GADMCE, quien extenderá el respectivo título de crédito al contraventor.

El GADMCE se reserva el derecho de realizar la instalación de los Bajantes de Aguas Lluvias en los inmuebles, ocupados, desocupados o abandonados y se cobrará su instalación más las multas respectivas y detalladas en el inciso anterior a sus propietarios por medio de títulos de créditos que serán cobrados a través del Juez de coactivas

**Art. 106.3** Demolición del área no autorizada, cuando incumpla las normas establecidas para la zona.

**Art. 107.-** El propietario del predio que construyera sin el respectivo permiso de construcción, será sancionado con una multa del 10% de los valores invertidos en la construcción independiente de la legalización del mismo.

**Art. 108.-** Cuando se construya, pese ha haber caducado por más de 30 días el permiso de construcción, será sancionado con una multa del 8% de los valores invertidos en la construcción independientemente de la legalización del mismo.

**Art. 109.-** El propietario que no haya solicitado el Registro catastral de la construcción dentro del término establecido en el artículo 96 de esta Ordenanza, será sancionado con una multa \$30.00 UDS, independientemente de realizar el respectivo registro catastral de la construcción.

**Art. 110.-** El propietario que no haya solicitado la inspección final será sancionado con una multa de \$40.00 UDS, independientemente de obtener la misma.

**Art. 111.-** Quienes no cumplan con lo determinado en el artículo 85 serán sancionados con una multa de \$50.00 USD, pero se subsistir la infracción por más de quince días se suspenderá la obra hasta que se subsane la causa que motive esta sanción.

**Art. 112.-** Si durante el proceso de construcción se destruyen bienes de uso publico, el propietario de la obra será sancionado con una multa de \$100.00 USD, si no comunicare al departamento de planificación urbana en el término de tres días, el daño ocasionado y el compromiso para subsanar.

La aplicación de la multa es independiente a la reparación de los mismos, caso contrario lo hará la municipalidad a costa del propietario es un valor equivalente al doble del costo de reparación, emitiéndose inmediatamente el respectivo título de crédito.

**Art. 113.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TELEFONÍA.-** El Comisario Municipal de construcciones solicitara a las empresas de energía eléctrica y telefonía la suspensión de los servicios respectivos en los siguientes casos:

113.1.- Cuando hayan pasado más de 60 días desde que este habitado el edificio y no se haya solicitado la inspección final.

113.2.- Cuando se haya realizado la inspección final, y no se otorgue el certificado respectivo por cuanto no se cumplen con las condiciones de habitabilidad.

113.3.- Cuando dentro del régimen de propiedad horizontal de hayan realizado modificaciones en las áreas comunes, o se hayan efectuado obras adicionales que pongan en peligro o efectuando obras adicionales que pongan en peligro o afecten la estabilidad del edificio.

**Art. 114.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS.-** El funcionario que infrinja las disposiciones de esta ordenanza, que se abstenga o retarde injustificadamente la ejecución de un acto que, por razón de sus funciones esta obligado a informar, será sancionado de acuerdo a la gravedad de la falta, pudiendo ser destituido de sus cargo, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudieren reclamar los perjudicados.

**Art. 115.-** Todo cuanto no estuviere estipulando en la presente ordenanza y tuviere relación con estas disposiciones, las mismas se sujetaran a lo establecido en el COOTAD.

**Art. 116.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación, sin perjuicio a su publicación del Registro Oficial.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Las solicitudes de trámites referidas a zonificación, aprobación de planos, permisos de construcción, fraccionamientos y urbanizaciones, que fueron presentadas en el Municipio hasta el día anterior a aquel en que entre en vigencia esta ordenanza se tramitarán de acuerdo con las disposiciones de la Ordenanza vigente a la fecha de presentación.

**SEGUNDA.-** Los permisos y certificados otorgados por la Municipalidad, referente a zonificación, aprobación de planos, construcciones, fraccionamientos y urbanizaciones, otorgados antes de la vigencia de esta Ordenanza, tendrá validez por el periodo de tiempo establecido en cada uno de ellos.

**TERCERA.-** Las urbanizaciones cuya construcción se inicie luego de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, cumplirán las disposiciones de ésta en lo relativo a zonificación asignada al sector.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la Muy Ilustre Municipalidad del Cantón Echeandía el 03 de Diciembre del 2014.

f.) Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde del GADMCE.

f.) Abg. Wilmer Zambrano, Secretario del Ilustre Concejo del GADMCE.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida, analizada y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Echeandía, en

sesiones ordinarias de fechas 26 de Noviembre y 03 de diciembre del año 2014.

Echeandía 03 de diciembre del 2014.

f.) Abg. Wilmer Zambrano C., Secretario del Ilustre Concejo del GADMCE.

**ALCALDÍA DE ECHEANDÍA.-** Ejecútese y Publíquese.- Echeandía 05 de diciembre del año 2014.

f.) Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde del GADMCE.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Franklin Patricio Escudero Sánchez, Alcalde de Echeandía, a los cinco días del mes de diciembre del año 2014. Echeandía 05 de diciembre del 2014.

f.) Abg. Wilmer Zambrano C., Secretario del Ilustre Concejo del GADMCE.

---

#### **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SUCUMBÍOS**

##### **Considerando:**

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”; en concordancia con el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a la autonomía política como: “La capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana”;

Que, el Artículo 240 de la Norma Suprema establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.....”.

Que, el Artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad “emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias...”;

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la facultad normativa a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación”;

Que, los Artículos 556 al 561 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regulan el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTÓN SUCUMBÍOS**

**Art. 1.- Objeto.-** Son objeto de este impuesto las utilidades que provengan de la transferencia de dominio de predios urbanos en la cual se pone de manifiesto una utilidad y/o plusvalía, de conformidad con las disposiciones de la Ley y esta Ordenanza.

Para la aplicación de este impuesto, se consideran predios urbanos todos aquellos que se encuentran ubicados en zonas urbanas y urbanizables del cantón Sucumbíos de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS) o los instrumentos de ordenamiento territorial que los sustituyan o modifiquen.

**Art. 2.- Sujeto Activo.-** El sujeto activo del impuesto a las utilidades es el Gobierno Municipal de Sucumbíos, administrado por la Dirección Financiera a través de su jefatura de Avalúos y catastros.

**Art. 3.- Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos de la obligación tributaria, quienes en su calidad de dueños de los predios ubicados en el área urbana o de expansión urbana, los vendieren, obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real; los adquirentes, hasta el valor principal del impuesto que no se hubiere pagado al momento en que se efectuó la venta.

El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a efectuar el requerimiento a la municipalidad a fin de que inicie la coactiva para el pago del impuesto pagado por él

directamente y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pagó el impuesto hubiere aceptado contractualmente esa obligación y se hubiese obligado a cumplirla.

Para los casos de transferencia de dominio el impuesto gravará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesores en el derecho, cuando se trate de herencias, legados o donaciones.

**Art. 4.- Base Imponible y deducciones.-** La base imponible del impuesto a las utilidades es la utilidad y/o plusvalía que se pone de manifiesto con ocasión de la producción del hecho generador.

Para el cálculo de la base imponible, al valor del inmueble con el que se transfiere el dominio, se aplicarán las deducciones previstas en los Artículos 557 y 559 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Para efectos de la aplicación de este tributo se considera valor de la propiedad aquel que resulte mayor entre los siguientes: a) el previsto en los sistemas catastrales a cargo del gobierno municipal a la fecha de transferencia de dominio; o, b) el que consta en los actos o contratos que motivan la transferencia de dominio. De conformidad con el inciso segundo del Artículo 536 del citado código, están exentos del pago de todo impuesto, tasa o contribución provincial o municipal, inclusive el impuesto de plusvalía, las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil.

**Art. 5.- Tarifa.-** Sobre la base imponible determinada, según lo establecido en la normativa anterior, se aplicará el impuesto del dos por ciento sobre las utilidades y plusvalía, que provenga de la transferencia de inmuebles urbanos.

La tarifa en casos de transferencia de dominio a títulos gratuito será del 1% que se aplicará a la base imponible, cuando se trate de donaciones a instituciones públicas y/o instituciones sin fines de lucro.

Para el caso de las primeras transferencias de dominio, cuyas fechas de realización lleguen hasta antes del año 2005 la tarifa aplicable será del 0.5% incluyendo las primeras coaventas.

**Art. 6.- Infraestructura.-** Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

**Art. 7.- Cobro.-** La Jefatura de Avalúos y Catastros, al mismo tiempo de efectuar el cálculo del impuesto de alcabala, establecerá el monto que debe pagarse por

concepto de impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos y procederá a la emisión de los títulos de créditos.

**Art. 8.- Obligaciones de los Notarios.-** Los Notarios no podrán otorgar las escrituras de venta de las propiedades inmuebles a las que se refiere esta ordenanza, sin la presentación del recibo de pago de los impuestos, otorgado por la respectiva Tesorería municipal o la autorización de la misma. Los Notarios que contravinieren lo establecido en esta ordenanza, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, y serán sancionados con una multa igual al cien por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctúe entre el veinticinco por ciento del salario unificado del trabajador en general y de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 9.- Reclamos y recursos.-** Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contemplado en el Código Orgánico Tributario y al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 10.- Procedimiento.-** En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

**Art. 11.- Derogatoria.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, a los veinticinco días del mes de octubre del año 2014.

f.) Msc. Luis Armando Naranjo Sánchez, Alcalde del GAD-MS.

f.) Abg. Auris Tatiana Gutiérrez Rivera, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICO:** Que la presente, “ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTÓN SUCUMBIOS”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, en primer y segundo debate, realizados en dos sesiones ordinarias de fecha viernes diecisiete y sábado veinticinco de octubre del año dos mil catorce.

La Bonita, 25 de octubre del 2014.

f.) Abg. Auris Tatiana Gutiérrez R., Secretaria General del GAD-MS.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SUCUMBIOS.-**

Abg. Auris Tatiana Gutiérrez Rivera, Secretaria de Concejo, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil catorce, a las 14H30.- Visto de conformidad con el Art. 322 inciso 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Auris Tatiana Gutiérrez R., Secretaria General del GAD-MS.

**ALCALDÍA.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la presente “ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTÓN SUCUMBIOS”, y ordeno su PUBLICACIÓN a través de la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, a los veinte nueve días del mes de octubre de 2014, siendo las 17H00.

La Bonita, 29 de octubre del 2014.

f.) Msc. Luis Armando Naranjo Sánchez, Alcalde del GAD-MS.

**CERTIFICACIÓN.-** Proveyó, firmó la presente: “ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTÓN SUCUMBIOS, y ordenó su publicación a través de su Gaceta Oficial y del dominio web de la institución, el Señor Msc. Luis Armando Naranjo Sánchez, Alcalde del Cantón Sucumbíos, a los veinte nueve días del mes de octubre de 2014, siendo las 17H00.

**LO CERTIFICO.-** La Bonita, 29 de Octubre de 2014.

f.) Abg. Auris Tatiana Gutiérrez R., Secretaria General del GAD-MS.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.